

Fiskalizazio Txostena
Informe de Fiscalización

Fundación Artium

Artium Fundazioa

2001-2002



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas



AURKIBIDEA/ÍNDICE

I. SARRERA.....	4
I.1 Aurrekariak eta helburuak.....	4
II. IRITZIA.....	6
II.1 Legea betetzeari buruzko iritzia.....	6
II.2 Urteko kontuei buruzko iritzia.....	7
III. BARNE KONTROLERAKO SISTEMEI ETA KUDEAKETA PROZEDUREI BURUZKO IRIZPENAK	9
IV. JASOTAKO DIRULAGUNTZA ETA TRANSFERENTZIAK, ADMINISTRAZIO PUBLIKOETATIK ERATORRITAKOAK	11
V. URTEKO KONTUAK 2001-12-31-N ETA 2002-12-31-N	12
V.1 Egoeraren balantzea	12
V.2 Emaizten kontua.....	12
V.3 Jatorrizko egoera eta fondoek aplikazioa.....	13
V.4 Aurrekontua	14
I. INTRODUCCIÓN	15
I.1 Antecedentes y fines.....	15
II. OPINIÓN.....	17
II.1 Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad.....	17
II.2 Opinión sobre las cuentas anuales.....	18
III. CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN	20
IV. SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS RECIBIDAS PROCEDENTES DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	22



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

V. CUENTAS ANUALES A 31-12-2001 Y 31-12-2002	23
V.1 Balance de situación.....	23
V.2 Cuenta de resultados	23
V.3 Estado de origen y aplicación de fondos	24
V.4 Presupuesto	25
ANEXOS	26
A.1 Antecedentes	26
A.2 Régimen jurídico.....	26
A.3 Actividad desarrollada	27
A.4 Inmovilizado inmaterial.....	29
A.4.1 Cesión de la Diputación Foral de Álava a la Fundación Artium	29
A.5 Financiación.....	31
A.6 Gastos de personal	33
A.7 Contratación	34
ALEGACIONES	37
BOTO PARTIKULARRA / BOTO PARTICULAR	48

Vitoria-Gasteiz, 2004ko urtarrilaren 26a.

Vitoria-Gasteiz, 26 de enero de 2004.



I. SARRERA

Artium Fundazioaren jarduera ekonomiko-finantzarioaren fiskalizazio txosten hau, Herri-Kontuen Euskal Epaitegiaren 1/88 Legeari jarraiki mamitu dugu eta 2002ko ekaina-2003ko maiatza aldirako urteko Lan Programan dago jasoa, Arabako Batzar Nagusiek hala eskatuta. Fiskalizaziora izan dugun aldiak 2001 eta 2002ko urtealdiak besarkatu ditu.

Lanaren mamia honako alderdi hauek aztertzea izan da:

- Legezkoak: ezargarria den arautegia bete dela, bai ondasun erosketa eta zerbitzuetarako kontratazio administratiboan, bai Artium Fundazioaren zerbitzura diharduen langileriaren kontratazioan ere.
- Kontularitzakoak: Fundazioak aurkeztutako dokumentazio finantzarioa ezargarriak zaizkion kontularitzako printzipioetara egokitzen dela.
- Artium Fundazioak 2001 eta 2002ko urtealdietan zeinahi administratibotatik jasotako dirulaguntza eta transferentzia guztien norakoaren analisia.

Lana egiteko kanpoko auditoreek gauzatutako 2001 eta 2002ko urtealdietako urteko kontuen auditoretza txostenak eskuratu ditugu, txosten horien lan paper euskarriak aztertu eta egoki iritzitako auditoretza proba osagarriak egin ditugu.

I.1 AURREKARIAK ETA HELBURUAK

Arabako Foru Aldundiak azaroaren 14ko 112/2000 Foru Dekretu bitartez Arabako Artium kultur Fundazioa sortu zuen, izaera iraunkor eta iraupen mugagabearekin; eskritura publikoan 2001eko otsailaren 16an jaso eta Euskal Herriko Fundazioen Erregistroan 2001eko apirilaren 30ean izen eman zen, Eusko Jaurlaritzaren Justizia, Lan eta Gizarte Segurantzaren Sailburuaren Agindu bitartez; une honetan hartuko du Fundazioak berezko nortasun juridikoa. Hasierako ondare ekarpena 180 mila eurokoa da. Museoaren ateak 2002ko apirilaren 26an zabaldu ziren.

Arabako Artium Fundazioak (aurrerantzean, Fundazioa) honako helburu hau du:

- Arabako Arte Garaikidearen Euskal Museoa Zentroa-Artium kudeatu eta zuzentzea.
- Ondarea osatzen duten kultur balioko ondasun higigarri eta higiezinen ondasunak mantendu, zaindu, babestu eta birgaitzea.
- Arte plastikoen komunikazio soziala sustatu eta laguntzea.
- Bildumak baldintza egokietan erakustea ikusi eta aztertuak izateko eta azterketa eta ikerketa egitekoak bideratu eta sustatzea.
- Arabako Artiumean dagoen ondarearen obra eta kultur nortasunaren ezagutza, hedapena eta komunikazioa bultzatzea.
- Ikerketa programak garatzea eta museologiako prestakuntza eta hobekuntza planetan parte hartzea.



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

- Bestelako Fundazio edota museoak kudeatzen dituzten antolamenduekin, Unibertsitatearekin, ikerketa zentroekin eta beste kultur entitate nazional edo atzerrikoekin kooperazio eta lankidetzaren harremanak finkatzea.
- Aurreko atalean aipatutako entitateekin baterako ekintzak garatzea.
- Bestelako jarduera osagarriak egitea, helburutzat izango dutenak kultur adierazpenak sustatu edo gauzatzeko, hitzaldiak ematea, liburuak argitaratzea, katalogoak eta bestelako argitalpenak, bekak eta orokorrean laguntzak ematea eta antzeko beste zeinahi jarduera, beti ere, fundazioaren xedeekin bateragarri baldin badira.



II. IRITZIA

II.1 LEGEA BETETZEARI BURUZKO IRITZIA

Zuzenbide pribatuko fundazioak, administrazio publikoen jarduera arautzen duen langileriaren kontratazioari eta ondasun eta zerbitzuen kontratazioari buruzko arautegia aplika ezin dakiekeen enteak dira. Kasu honetan, Arabako Foru Aldundiak sortu duela, finantzaketa publikoa dela, Administrazioak gobernu atalen kontrola egiten duela eta zerbitzu publikoa ematen duela gogoan hartuta, Fundazioak berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak gorde behar ditu langileen kontratazioan eta publizitate eta lehia printzipioak ondasun eta zerbitzuen kontratazioan*.

Langileria (ikus A.6)

1. Fundazioaren plantilla osatzen duten 25 pertsonaren hautaketa prozesua gauzatzeko hautaketa enpresa bat kontratatu zen eta izangaien azken hautaketa Fundazioaren Batzorde Exekutiboak egin zuen enpresak aurrez hautatutako izangaien artetik, curriculumak aztertzeke atala eta elkarrizketen beste atal bat gainditu ondoren. Hala eta guztiz ere, ez dago aurrez hautatutako izangaitzat hartu izana edo ez justifikatu edo euskarrituko duen dokumentaziorik; honenbestez, ezin egiaztatu izan da langileen kontratazioan berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak bete direla.
2. Fundazioaren Batzorde Exekutiboak hasiera batean oniritzitako urteko ordainsariak zenbaitetan ez datoz bat prentsan argitaratutako deialdietako zenbatekoekin, ezta kontratuetan ageri direnekin ere.
3. Administrari laguntzaile lanpostu bat betetzeko kontratatutako pertsonetako batek ez du eskatzen den titulazioa betetzen, eta ez du horren baliokidetza egiaztatu (Batzorde Exekutiboak Zuzendaritzako Idazkaritza edo titulu baliokidea eskatzea erabaki zuen eta kontratatu den pertsonak Goi mailako Batxilergo Teknikoa, Administraria-Turistikoa espezialitatearekin izatea egiaztatu du).
4. Fundazioak gauzatutako bi pertsonaren aldi bateko kontratazioan ez dira berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak gorde.

*

Zuzenbide pribatuko sozietateei dagokienez, gure zuzenbidera kontratu publikoei buruzko Europako arautegiaren trasposizio egoki eza behin-betiko baitetsi du Europako Elkarretako Justizia Auzitegiaren 2003ko maiatzaren 15eko Epaia. Horren ondorioz, Neurri Fiskal, Administrazio eta Gizarte Mailakoei buruzko abenduaren 30eko 62/2003 Legeak Administrazio Publikoetako Kontratuen Legearen Testu Bateratua aldatu du eta bere ezarpen esparruan barne hartu ditu merkataritza sozietateak, industria edo merkataritza aiurria ez duten interes orokorreko beharrianak berariaz asetzeko sortutakoak. Nolanahi ere, kontratu publikoei buruzko zuzenbide komunitarioaren esparruan zuzenbide publikoko erakundeak definitzeko erabili ohi den interpretazio funtzionala gogoan hartuta, Legeak orain hainbat merkataritza sozietateri egiten dien berariazko aitzin-oharpenak ez du zuzentarau hauek beste erakunde mota bati ezartzea baztertzen, zeinak ekimen publikoko fundazioak bezala, administrazio publikoek sortuak, finantzatuak eta kontrolatuak baitira.



Ondasun erosketa eta zerbitzuak (ikus A.7)

5. Fundazioak ez ditu publizitate eta lehia printzipioak errespetatu bi espedienteren esleipenean, Batzorde Exekutiboak oniritzitako Baldintzen Plegu bati meneratzen zaizkionak, exekutututako kopuruek 88 mila euro egiten dituztela. Espediente hauetan hainbat enpresari deitu zaie eskaintza aurkezteko, baina gogoan izan behar da publizitate ezak kaltea eragiten duela lizitatzailen lehian.

6. Fundazioak 2001 eta 2002ko urtealdietan publizitate eta lehia printzipioak gorde gabe, hurrenez hurren, 139 mila euro eta 332 mila euroko gastuak egin ditu eta publizitate printzipioa bete gabe gastuak esleitu ditu, horrekin lehiaketa, hurrenez hurren, 166 eta 319 mila eurotan mugatu duelarik. Gainera, kopuruaren arabera publizitatea eskagarria ez zen kasuetan, bai, ordea, lehiaketa, azken hau ez da bideratu 2002ko urtealdian, 143 mila euroko gastuetan.

Epaitegi honen ustetan, 1 zenbakiko idatz-zatian azaldutako mugaketa eta aurreko ezbetetzeak alde batera, Arabako Artium Fundazioak zuzentasunez bete du Administrazioak finantzatu eta kontrolatutako entitate batean buru egin behar duten arautegi eta printzipioak, 2001 eta 2002ko urtealdietan.

II.2 URTEKO KONTUEI BURUZKO IRITZIA

1. Fundazioak bere egitekoa garatzeko Arabako Foru Aldundiarekiko izugarrizko menekotasuna du, izan ere, honengandik jasotzen dituen ekarpen eta dirulaguntzen bitartez finantzatzen baita nagusiki.
2. Arabako Foru Aldundiak Fundazioari egindako lagapena ibilgetu ezmaterialaren kontuan erregistratu da 50.681 mila euroko zenbatekoarekin (ikus A.4.a).

Arabako Batzar Nagusiek 2002ko apirilaren 15ean 3/2002 Foru Araua oniritzi zuten; honek Arabako Foru Aldundiari baimena ematen dio Artium Fundazioari epe mugagaberako Arte Garaikidearen Euskal Museoa Zentroa, liburutegia eta argazki eta agirien artxiboa besarkatzen dituen higiezinaren erabilera eskubide erreala lagatzeko.

Aipatutako Foru Araua aurkatzten duten administrazioarekiko bi auzi-errekurtso existitzen dira, txosten hau idatzi dugun datan ebazpen judiziala jaso zain daudenak. Errekurtso horiek Araua baliogabetzeko eskea egiten dute.

Bestetik, txosten hau idatzi dugun datan ondasunaren egoera juridikoa ez dago arautua eta Arabako Foru Aldundiak azkentzeko dauka obra berriaren aitorten eskritura eta lurzoru eta eraikinaren jabetza erregistroan izen ematea eta honenbestez, Fundazioari erabilera lagapenak ez du erregistroan oraindik islarik izan.

3. Arabako Foru Aldundiak Fundazioari higiezina erabiltzeko egindako lagapenean ez da eraikina eraiki den lurzoruen balioa barne hartu; horren jabetza Vitoria-Gasteizko udalak



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

Arabako Foru Aldundiari 1999an izenpetutako Lagapen hitzarmen baten indarrez eskualdatu zion.

Epaitegi honen iritzia da bigarren idatz zatian azaldutako zalantza egoerak izan lezakeen eragina salbuetsita eta 3. idatz zatian adierazitako salbuespena alde batera, honekin baterako Kontuek alderdi esanguratsu guztietan Fundazioaren 2001 eta 2002ko urtealdietako jarduera ekonomikoa erakusten dutela; baita ondarearen irudi zehatza eta 2001 eta 2002ko abenduaren 31n finantza egoera ere.



III. BARNE KONTROLERAKO SISTEMARI ETA KUDEAKETA PROZEDUREI BURUZKO IRIZPENAK

Araubide juridikoa

Arabako Foru Aldundiak Artium Fundazioa eratu zuen Euskal Herriko Fundazioei buruzko ekainaren 17ko 12/94 Legearen xedapenetara berariaz meneratutako fundazio pribatu modura, Arte Garaikidearen Euskal Museoa kudeatzeko helburuarekin. Autonomia Erkidegoaren Erakunde Komunuen eta bere Lurralde Historikoetako Foru Organoen arteko harremanei buruzko 27/83 Legearen 7 a) 12 artikulua xedatutakoari jarraiki, AFAk bete-beteko eskumena du museoen eta Arte Ederrekin lotutako erakundeen alorrean.

Urriaren 30eko 15/1987 Foru Arauak, jarduera ekonomiko eta deszentralizatutako foru zerbitzu publikoen kudeaketari buruzkoak, 12/1994 Legea baino askoz lehenagokoa izateagatik, zerbitzu publikoen zuzeneko kudeaketa moldeen artean ez du fundazio pribatuarena barne hartzen eta honenbestez, egoki diren legezko neurriak hartu behar lirateke foru esparruan arautegi hori aurreikuspen autonomikora eta baita, egungo errealitatera ere, egokitzeke.

Figura hauek erabiltzeak fondo publikoen erabilerari eskagarria zaion kontrola gutxiestea eragin dezake eta honenbestez, mugatu egin behar da hauen sorrera harik eta aurreko idatz zatian azaldutako neurriak egokitzen ez diren bitartean.

Ondasun eroketa eta zerbitzuak

- Artium Fundazioak, Baldintzen Pleguetan hala aurreikusi izateagatik, zenbait kasutan Administrazio Publikoen Kontratuaren Legearen Testu Bateratua (APKLTB) aplikatu du esleipenera arte, bestetan Batzorde Exekutiboak APKLTBren zuzeneko aplikaziorik gabe Baldintzen Plegu bat oniritzi du eta bestetan, Baldintzen Plegurik ere ez da izan.

Komenigarria da administrazio kontrataziorako prozedura homogeneoak erabiltzea. Honez gain, Fundazioa kontratazio publikoari buruzko Europako zuzendaritzek “botere esleitzailerik” modura definitzen duten kontzeptuan barne hartzen da, eta honenbestez, dagokien aurrekontuek komunitatearen atariak gaintzen dituztenean gogoan hartu behar da elkarteko zuzentzarauak zuzenean bete behar direla, legezkoa balitz DOCEn argitaratzea barne hartzen dela.

- Pleguetan berariaz hala aurreikusi izateagatik APKLTBra meneratu diren espedientetan, honako huts hauek azaleratu dira:

Informatika ekipoak hornitzeko espedientean, 2001eko urtealdian 117 mila euroko zenbatekoarekin esleitu zena, eta zerbitzuetako bitan, 2002an esleitu zirenak eta 599 mila euroko exekutututako zenbatekoa dutenetan, esleipen irizpidetzat hartu dira eskaintzarekin lotu gabeko alderdiak, esperientzia eta enpresen kaudimena esate baterako.



Fundazioak irizpide hauek lehiatzaileek aurkeztutako eskaintzak onartzeko atalean barne hartu behar lituzke, inola ere hartu behar ez direlarik aintzat esleipenaren atalean.

- Aztertu ditugun gainerako espedienteetan, Batzorde Exekutiboak oniritzitako Baldintzen Plegua dutenetan, honako huts hauek azaleratu zaizkigu:

Erakunde nortasunaren diseinua xede duen espedienteetan, 4 eskaintza egiteko eskaria egin ondoren 35 mila eurotan esleitu zen; gastua Baldintzen Pleguetan aurreikusitako irizpideak aplikatuta esleitu zela justifikatuko duen inongo txostenik ez dago.

Batzorde Exekutiboak oniritzitako Baldintzen Pleguetan jasotako esleipen irizpideak aplikatu direla erasota utzi behar da.

Bilduma Iraunkor eta Azterketa Artistikoen Saileko fondo artistikoak sailkatzea xede duen espedienteetan, hilabetean 6 mila euroko zenbatekoarekin esleitutakoa, 4 enpresari luzatu zitzaien gonbitea eta horietatik bik baizik ez zuten eskaintzarik aurkeztu; hirugarren batek zerbitzua emateko ezintasuna adierazi zuen, lehiaketa aurrekontuari baxuegi irizteagatik. Aurkeztutako eskaintzak aztertu ondoren, prozedura hutsik utzi zen lehiatzaileak ez zirelako eskatutako lanak egiteko behar ziren profesionaltasun mailetara egokitzen; betekizun, hau, ordea, ez zegoen aurreikusia Batzordeak oniritzitako Baldintzen Pleguaren kontratatze gaitasunaren atalean. Gerora, prozedura berri bati ekin zitzaion eta enpresa berberak gonbidatu zituzten, Fundazioak profesionaltasun mailarik ez zutela iriztitako haiek barne, baina aurrekontuaren lizitazioa handiagotuta; azkenean, aurrekontua behar hainbateko ez zela irizteagatik hasiera batean aurkeztu ez zen hura izan zen esleipen hartzaile.



IV. JASOTAKO DIRULAGUNTZA ETA TRANSFERENTZIAK, ADMINISTRAZIO PUBLIKOETATIK ERATORRITAKOAK

Fundazioak administrazio publikoetatik jasotako finantzaketa 2001 eta 2002ko urtealdietan honako hau izan da:

	URTEA		Mila euro GUZTIRA
	2001	2002	
FUNDAZIO-ZUZKIDURA			
Arabako Foru Aldundia.....	180	-	180
BESTELAKO EKARPENAK			
Arabako Foru Aldundia			
Ustiaketarako dirulaguntzak.....	597	3.180	3.777
Kapital dirulaguntzak	485	65	550
Eusko Jaurlaritz.....			
Ustiaketarako dirulaguntzak.....	-	601	601
GUZTIRA	1.262	3.846	5.108

FUNDAZIO-ZUZKIDURA

Fundazioaren ondare zuzkidura 180 mila eurokoa da eta AFaren 2000ko azaroaren 14ko Diputatuen Kontseiluak oniritzi zuen, nahiz egiazko ekarpena Diputatuen Kontseiluak 2001eko otsailaren 6ko Foru Dekretu bitartez ordainketa oniritzi ondoren gauzatu zen.

BESTELAKO EKARPENAK

Honez gainera, 2001eko otsailaren 15eko Diputatuen Kontseiluaren Erabaki bitartez eta Fundazioaren jarduketa programak 2001 eta 2002ko urtealdietan bermatzearen, AFAk beste hainbat ekarpen oniritzi zituen Artiumerako, hurrenez hurrez, 1.322 mila euro eta 3.005 mila eurokoak; kopuru hauek Fundazioak diruzaintza beharrianak adierazi ahala ordaindu ziren. 2001eko urtealdian zehar, AFAk urtealdiari zegokion diru-kopuruaren ekarpena gauzatu zuen, 240 mila euro salbuetsita, 2002ko urtean eskatu eta ordaindu baitziren. Nahiz Emakidaren Erabakian ez den zehazten zertarako erabiliko diren zehazki ekarpen horiek, Fundazioak kapital dirulaguntza modura erregistratzea erabaki du berak 2001 eta 2002ko urtealdietan zuzenean egindako ibilgetuko erosketen pareko kopurua, hurrenez hurren, 485 eta 65 mila eurokoak izan zirenak. Gainerakoa ustiaketa defizitari aurre egiteko erabili da.

Halaber, 2002ko urrian Eusko Jaurlaritzaren Kultura Sailaren eta Fundazioaren artean museo eta kultur jarduera sustatzeko izenpetutako Hitzarmen baten indarrez, Eusko Jaurlaritzak 601 mila euro eman ditu 2002ko urtealdian zehar Fundazioaren ustiaketa gastuei aurre egin ahal izateko.



V. URTEKO KONTUAK 2001-12-31-N ETA 2002-12-31-N

V.1 EGOERAREN BALANTZEA

		Mila euro			
AKTIBOA	31.12.02	31.12.01	PASIBOA	31.12.02	31.12.01
IBILGETUA	52.361	468	FONDO PROPIOAK	113	116
Ibilgetu ezmateriala.....	52.074	113	Fundazio-zuzkidura.....	180	180
Ibilgetu materiala	287	355	Aurreko urteald. emaitza.....	(64)	-
AKTIBO ERABILKORRA	846	603	Galdu-Irabaziak.....	(3)	(64)
Izakinak.....	177	-	HAINBAT URT. BANATZEKO SARR.	52.395	468
Zordunak.....	562	68	Kapital dirulaguntzak.....	418	468
Aldi bateko finantza inbertsioak	13	72	Arabako Foru Aldundiaren lagapena.....	50.681	-
Diruzaintza.....	18	404	Bestelako lagapenak.....	1.262	-
Aldizkakotzeagatiko doiketak.....	75	59	Babespenak	34	-
			HARTZEKODUNAK EPE LABURRERA	698	487
			Kreditu entitateekiko zorrak.....	169	-
			Merkatal hartzekodunak.....	437	151
			Bestelako zor ez merkataritzakoak.....	92	336
AKTIBOA GUZTIRA	53.206	1.071	PASIBOA GUZTIRA	53.206	1.071

V.2 EMAITZEN KONTUA

		Mila euro			
GASTUAK	2002	2001	SARRERAK	2002	2001
Homidurak	83	-	Berezko jardueragatiko sarrerak	4.144	597
Langileria gastuak.....	988	249	Babesle, kolaboratzaileen sarrerak.....	357	-
Ibilgetua amortiz. zuzkidura.....	115	18	Galerak berdintzeko ekarpenak.....	3.781	597
Kanpoko zerbitzuak.....	3.480	410	Beste batzuk.....	6	-
Bestelako gastuak.....	1	-	Salmentak.....	160	-
Izakinen balio galerag. homidura.....	21	-	Izakinen gehitzea.....	198	-
Finantza gastuak.....	1	-	Bestelako sarrerak.....	63	-
Finantza emaitza positiboak	3	2	Ustia ket. emaitza negatiboak	123	80
Urtealdi itxien gtu.-galerak	1	-	Ondare sarrerak eta beste.....	4	2
Ibilgetu eta kartera galerak.....	-	3	Aktibo arrunten emaitza negat.	120	78
Aparteko emaitza positiboak	117	14	Emaitzetara aldatutako dirulag.....	115	17
			Aparteko sarrerak.....	3	-
			Urtealdiaren emaitza negatiboa	3	64



V.3 JATORRIZKO EGOERA ETA FONDOEN APLIKAZIOA

APLIKAZIOAK	02 URTEA 01 URTEA		JATORRIAK	02 URTEA 01 URTEA	
Ezarpn gtu.ak eta zorrak gauz.	-	10	Eragiketetatik erator. baliabideak	-	(64)
Eragiketetatik erator. errekursoak	3	-	Fundazio-zuzkidura	-	180
Erosk. Ibilgetu ezmateriala	49	113	Kapital dirulaguntzak	65	485
Erosk. Ibilgetu materiala	16	362	Hainbat urt. banatzeko sarr.	34	-
APLIKAZIOAK GUZTIRA	68	485	JATORRIAK GUZTIRA	99	601
Aplikazioen gaineko jatorrien gairidikina	31	116			

Hona hemen kapital erabilkorraren aldaketa 2002 eta 2001eko abenduaren 31n:

KAPITAL ERABILKORRAREN ALDAKETA	Mila euro			
	_____2002_____		_____2001_____	
	Igoera	Beharapena	Igoera	Beharapena
Izakinak	177	-	-	-
Zordunak	494	-	68	-
Hartzekodunak	-	211	-	487
Aldi bateko finantza inbertsioak	-	59	72	-
Diruzaintza	-	386	404	-
Aldizkakotzeagatikoko doiketak	16	-	59	-
GUZTIRA	687	656	603	487
Kapital erabilkorraren aldaketa	31	-	116	-



V.4 AURREKONTUA

AURREKONTUAREN LIKIDAZIOA

Mila euro

SARRERAK	2002			2001		
	Aurrek.	Gauzatua	Desbideraketa	Aurrek.	Gauzatua	Desbideraketa
FUNTZIONAMENDU ERAGIKETAK	4.157	4.687	530	1.503	616	(887)
Berezko jardueraren sarrerak.....	3.931	4.144	213	1.503	597	(906)
Salmentak eta bestel. sarr. arruntak.....	212	160	(52)	-	-	-
Izakinen gehitzea.....	-	198	198	-	-	-
Bestelako sarrerak.....	11	63	52	-	-	-
Finantza sarrerak.....	3	4	1	-	2	2
Aparteko sarrerak.....	-	118	118	-	17	17
FONDOEN ERAGIKETAK	-	52.583	52.583	-	1.135	1.135
Sortzaileen ekarpenak.....	-	-	-	-	180	180
Dirulag. eta banatzeko bestel. sarreren gehitzea.....	-	51.927	51.927	-	468	468
Finantza inbertsioen urritzea.....	-	59	59	-	-	-
Diruzaintzaren urritzea.....	-	386	386	-	-	-
Zorren gehitzea.....	-	211	211	-	487	487
SARRERAK GUZTIRA	4.157	57.270	53.113	1.503	1.751	248

Mila euro

GASTUAK	2002			2001		
	Aurrek.	Gauzatua	Desbid.	Aurrek.	Gauzatua	Desbid.
FUNTZIONAMENDU ERAGIKETAK	4.812	4.689	122	1.494	680	814
Hornidurak.....	70	83	(13)	-	-	-
Langileria gastuak.....	1.040	988	52	347	249	98
Ibilgetua amortizatzeko zuzkidurak.....	775	115	660	-	18	(18)
Bestelako gastuak.....	2.927	3.481	(554)	1.147	410	737
Zuzkiduren aldaketa.....	-	21	(21)	-	-	-
Finantza gastuak.....	-	1	(1)	-	-	-
Aparteko gastuak.....	-	1	(1)	-	3	(3)
FONDOEN ERAGIKETAK	(655)	52.580	(53.235)	9	1.071	(1.062)
Ibilgetuaren gehitzea.....	(715)	51.893	(52.608)	9	468	(459)
Izakinen gehitzea.....	60	177	(117)	-	-	-
Finantza inbertsioen gehitzea.....	-	-	-	-	72	(72)
Diruzaintzaren gehitzea.....	-	-	-	-	404	(404)
Zordunen gehitzea eta aldizkakotzeag. doiketak.....	-	510	(510)	-	127	(127)
GASTUAK GUZTIRA	4.157	57.270	(53.113)	1.503	1.751	(248)



I. INTRODUCCIÓN

Este informe de fiscalización de la actividad económico-financiera de la Fundación Artium se realiza conforme a la Ley 1/88 del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, y está incluido en el Programa Anual de Trabajo para el periodo junio 2002-mayo 2003 a petición de las Juntas Generales de Álava. El periodo fiscalizado comprende los ejercicios 2001 y 2002.

El trabajo ha consistido en analizar los siguientes aspectos:

- Legales: cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación tanto en la contratación administrativa para la adquisición de bienes y servicios, como en la contratación del personal al servicio de la Fundación Artium.
- Contables: conformidad de la documentación financiera presentada por la Fundación, a los principios contables que resulten de aplicación.
- Análisis del destino de todas aquellas subvenciones y transferencias recibidas por la Fundación Artium, desde cualquier administración pública durante los ejercicios 2001 y 2002.

Para la realización del trabajo se han obtenido los informes de auditoría de las cuentas anuales de los ejercicios 2001 y 2002 efectuados por auditores externos, se han revisado los papeles de trabajo soporte de dichos informes y se han realizado las pruebas de auditoría adicionales que se han considerado necesarias.

I.1 ANTECEDENTES Y FINES

La Diputación Foral de Álava, mediante Decreto Foral 112/2000 de 14 de noviembre, constituye la Fundación cultural Artium de Álava, con carácter permanente y duración indefinida, formalizándose en escritura pública el 16 de febrero de 2001 e inscribiéndose en el Registro de Fundaciones del País Vasco el 30 de abril de 2001, mediante Orden del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, momento en el que la Fundación adquiere personalidad jurídica propia. La aportación patrimonial inicial asciende a 180 miles de €. La inauguración del Museo tuvo lugar el 26 de abril de 2002.

La Fundación Artium de Álava (en adelante la Fundación) tiene por objeto:

- Gestionar y dirigir el Centro Museo Vasco de Arte Contemporáneo-Artium de Álava.
- Mantener, conservar, proteger y restaurar los bienes muebles e inmuebles de valor cultural que integran su patrimonio.
- Promocionar y favorecer la comunicación social de las artes plásticas.
- Exhibir las colecciones en condiciones adecuadas para su contemplación y estudio y facilitar y fomentar las labores de estudio y de investigación.
- Impulsar el conocimiento, la difusión y comunicación de las obras e identidad cultural del patrimonio existente en el Artium de Álava.
- Desarrollar programas de investigación y participar en planes de formación y perfeccionamiento en museología.



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

- Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras Fundaciones u organizaciones gestoras de museos, con la Universidad, con centros de investigación y otras entidades culturales nacionales o extranjeras.
- Desarrollar acciones conjuntas con las entidades reseñadas en el apartado anterior.
- Realizar otras actividades complementarias que tengan como finalidad la promoción o realización de manifestaciones culturales, conferencias, ediciones de libros, catálogos y otras publicaciones, concesión de becas y ayudas en general y cualesquiera otras actividades similares, siempre que sean compatibles con los fines fundacionales.



II. OPINIÓN

II.1 OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Las fundaciones de derecho privado son entes a los que no les es aplicable la normativa sobre la contratación de personal y sobre la contratación de bienes y servicios que regula la actividad de las administraciones públicas. En este caso, teniendo en cuenta que ha sido creada por la Diputación Foral de Álava, que la financiación es pública, que la Administración mantiene el control de sus órganos de gobierno y que presta un servicio público, la Fundación debe respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad en la contratación de personal y los principios publicidad y concurrencia en la contratación de bienes y servicios*.

Personal (ver A.6)

1. En el proceso de selección de las 25 personas que integran la plantilla de la Fundación, para el cual se contrató a una empresa de selección, la elección final de los candidatos la realizó el Comité Ejecutivo de la Fundación entre los aspirantes preseleccionados por la empresa tras superar una fase de revisión de currículums y otra de entrevistas. Sin embargo, no hay documentación que justifique o soporte la inclusión o no de los aspirantes como candidatos preseleccionados, por lo que, no se ha podido comprobar que en la contratación de personal se han respetado los principios de igualdad, mérito y capacidad.
2. Las retribuciones anuales inicialmente aprobadas por el Comité Ejecutivo de la Fundación no coinciden en algunos casos con los importes de las convocatorias publicadas en prensa ni con los que figuran en los contratos.
3. Una de las personas contratadas para cubrir un puesto de auxiliar administrativo no cumple el requisito de titulación exigido ni acredita la equivalencia del mismo (el Comité Ejecutivo acordó como titulación requerida la de Secretariado de Dirección o equivalente y la persona contratada acredita Bachillerato Técnico Superior especialidad Administrativo-Turística).
4. En la contratación temporal de dos personas, efectuada por la Fundación, no se han respetado los principios de igualdad, mérito y capacidad.

*

La falta de una adecuada trasposición a nuestro derecho de la normativa europea sobre contratos públicos, en los que a las sociedades de derecho privado se refiere, ha sido confirmada definitivamente por la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 15 de mayo de 2003. Como consecuencia de ello, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha modificado el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, incluyendo a las sociedades mercantiles creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, en el ámbito de aplicación de la misma. No obstante, teniendo en cuenta la interpretación funcional con que se definen los organismos de derecho público en el ámbito del derecho comunitario sobre contratos públicos, la expresa previsión que ahora realiza la Ley a ciertas sociedades mercantiles, no excluye la aplicación de estas directivas a otro tipo de entidades que, como las fundaciones de iniciativa pública, son creadas, financiadas y controladas por las administraciones públicas.



Adquisición de bienes y servicios (ver A.7)

5. La Fundación no ha respetado los principios de publicidad y concurrencia en la adjudicación de dos expedientes, sujetos a un Pliego de Condiciones aprobado por el Comité Ejecutivo, cuyos importes ejecutados ascienden a 88 miles de €. En dichos expedientes se ha invitado a varias empresas a presentar oferta, pero hay que tener en cuenta que la falta de publicidad ocasiona un menoscabo en la concurrencia de licitadores.

6. La Fundación durante los ejercicios 2001 y 2002 ha efectuado gastos sin respetar los principios de publicidad y concurrencia por importe de 139 miles de € y de 332 miles de €, respectivamente y ha adjudicado gastos sin cumplir el principio de publicidad limitando, con ello, la concurrencia en 166 y 319 miles de euros, respectivamente. Además, en aquellos gastos en los que por importe no era exigible la publicidad pero sí la concurrencia, ésta no se ha promovido, en el ejercicio 2002, en gastos por importe 143 miles de €.

En opinión de este Tribunal, excepto por la limitación descrita en el párrafo número 1 y por los incumplimientos anteriores, la Fundación Artium de Álava ha cumplido razonablemente la normativa y los principios que deben regir en una entidad financiada y controlada por la Administración, durante los ejercicios 2001 y 2002.

II.2 OPINIÓN SOBRE LAS CUENTAS ANUALES

1. La Fundación presenta una fuerte dependencia de la Diputación Foral de Álava para el desarrollo de su actividad, al financiarse, fundamentalmente, con las aportaciones y subvenciones que recibe de la misma.
2. La cesión realizada por la Diputación Foral de Álava a la Fundación se ha registrado en la cuenta de inmovilizado inmaterial por importe de 50.681 miles de € (ver A.4.1).

Las Juntas Generales de Álava el 15 de abril de 2002 aprobaron la Norma Foral 3/2002, por la que se autoriza a la Diputación Foral de Álava a ceder por tiempo indefinido a la Fundación Artium el derecho real de uso del inmueble en el que se ubica el Centro Museo Vasco de Arte Contemporáneo, su biblioteca y archivo fotográfico y documental.

Existen dos recursos contencioso-administrativos, que impugnan la citada Norma Foral y que se encuentran pendientes de resolución judicial a la fecha de este informe. Dichos recursos solicitan la declaración de nulidad de la Norma.

Por otra parte, a la fecha de este informe la situación jurídica del bien no se encuentra regularizada, faltando por ultimar por parte de la Diputación Foral de Álava la escritura de declaración de obra nueva y la inscripción registral de la propiedad del suelo, y del edificio y por tanto, la cesión de uso a la Fundación aún no ha adquirido reflejo registral.



- 3.** En la cesión de uso del inmueble por parte de la Diputación Foral de Álava a la Fundación no se incluye el valor de los terrenos donde se ha construido el edificio y cuya propiedad fue transmitida por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz a la Diputación Foral de Álava en virtud de un Convenio de cesión suscrito en 1999.

En opinión de este Tribunal, excepto por el efecto que pudiera tener la incertidumbre descrita en el segundo párrafo y por la salvedad señalada en el párrafo 3, las Cuentas adjuntas expresan en todos los aspectos significativos la actividad económica de los ejercicios 2001 y 2002 de la Fundación, así como la imagen fiel de su patrimonio y la situación financiera al 31 de diciembre de 2001 y de 2002.



III. CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

Régimen jurídico

La Diputación Foral de Álava constituye la Fundación Artium, como fundación privada expresamente sometida a las disposiciones de la Ley 12/94, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, con el objeto de gestionar el Museo Vasco de Arte Contemporáneo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 a) 12, de la Ley 27/83, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y de los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, la DFA tiene la competencia exclusiva en materia de museos e instituciones relacionadas con las Bellas Artes.

La Norma Foral 15/1987 de 30 de octubre sobre gestión de actividades económicas y servicios públicos forales descentralizados por ser de fecha muy anterior a la Ley 12/1994, no contempla entre las formas de gestión directa de los servicios públicos, la de la fundación privada y por tanto, se deberían adoptar las medidas legales oportunas en el ámbito foral para adecuar dicha normativa a la previsión autonómica e incluso a la realidad existente.

El uso de estas figuras puede suponer un menoscabo del control exigible a la utilización de fondos públicos, por lo que debe limitarse su creación en tanto no se adapten las medidas descritas en el párrafo anterior.

Adquisición de bienes y servicios

- La Fundación Artium, por haberlo así previsto en sus Pliegos de Condiciones, ha aplicado en algunos supuestos el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) hasta la adjudicación, en otros el Comité Ejecutivo ha aprobado un Pliego de Condiciones sin aplicación directa del TRLCAP y en otros ni siquiera existe un Pliego de Condiciones.

Es conveniente la utilización de procedimientos homogéneos para la contratación administrativa. Además, la Fundación se incluye dentro del concepto que las directivas europeas sobre contratación pública definen como “poder adjudicador”, por lo que cuando los presupuestos correspondientes superen los umbrales comunitarios deberá tenerse en cuenta el cumplimiento directo de las directivas comunitarias, incluyendo la publicación en el DOCE si fuese preceptiva.

- En aquellos expedientes que expresamente se han sometido al TRLCAP por haberlo previsto expresamente sus Pliegos, se han detectado las siguientes deficiencias:

En el expediente de suministro de equipos informáticos, adjudicado durante el ejercicio 2001 por importe de 117 miles de € y en dos de servicios, adjudicados en 2002 y cuyo importe ejecutado asciende a 599 miles de €, se han incluido como criterios de



adjudicación aspectos no relacionados con la oferta, tales como la experiencia y la solvencia de las empresas.

La Fundación debería incluir estos criterios en la fase de admisión de ofertas presentadas por los licitadores, sin que en ningún caso deban tenerse en cuenta en la fase de adjudicación.

- En el resto de expedientes analizados, que cuentan con un Pliego de Condiciones aprobado por el Comité Ejecutivo, se han detectado las siguientes deficiencias:

En el expediente que tiene por objeto el diseño de la Imagen Corporativa, adjudicado por 35 miles de € tras pedir 4 ofertas, no hay constancia de informe alguno que justifique la adjudicación del gasto aplicando los criterios contemplados en los Pliegos de Condiciones.

Se debe dejar constancia de la aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en los Pliegos de Condiciones aprobados por el Comité Ejecutivo.

En el expediente cuyo objeto es la catalogación de los fondos artísticos del Departamento de Colección Permanente y Análisis Artísticos, adjudicado por 6 mil € al mes, se invitó a 4 empresas de las que únicamente 2 presentaron ofertas y otra tercera comunicó la imposibilidad de prestar el servicio por considerar que el presupuesto de licitación era bajo. Tras analizar las ofertas presentadas se declara desierto el procedimiento por la inadecuación de los licitadores a los niveles de profesionalidad exigidos para la realización de las tareas requeridas, circunstancia ésta no contemplada en el apartado de capacidad para contratar del Pliego de Condiciones aprobado por el Comité. Posteriormente se inicia un nuevo procedimiento y se invita a las mismas empresas, incluidas las que la Fundación consideró que no tenían el nivel de profesionalidad, pero aumentando el presupuesto de licitación, resultando adjudicataria la que inicialmente no se había presentado por considerar que el presupuesto era insuficiente.



IV. SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS RECIBIDAS PROCEDENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La financiación recibida por la Fundación, de las administraciones públicas, durante los ejercicios 2001 y 2002 ha sido la siguiente:

	Miles-euros		TOTAL
	AÑO		
	2001	2002	
DOTACIÓN FUNDACIONAL			
Diputación Foral de Álava.....	180	-	180
OTRAS APORTACIONES			
Diputación Foral de Álava			
Subvenciones de explotación.....	597	3.180	3.777
Subvenciones de capital.....	485	65	550
Gobierno Vasco.....			
Subvenciones de explotación.....	-	601	601
TOTAL	1.262	3.846	5.108

DOTACIÓN FUNDACIONAL

La dotación patrimonial de la Fundación asciende a 180 miles de € y fue aprobada por Consejo de Diputados de la DFA el 14 de noviembre de 2000, si bien la aportación efectiva se realizó tras aprobarse el desembolso por el Consejo de Diputados mediante Decreto Foral el 6 de febrero de 2001.

OTRAS APORTACIONES

Adicionalmente, mediante Acuerdo de Consejo de Diputados de 15 de febrero de 2001, y con objeto de garantizar los programas de actuación de la Fundación durante los ejercicios 2001 y 2002, la DFA aprueba otras aportaciones con destino al Artium por importe de 1.322 miles de € y 3.005 miles de €, respectivamente, siendo libradas estas cantidades en función de las necesidades de tesorería que vaya poniendo de manifiesto la Fundación. Durante el ejercicio 2001 la DFA hizo efectiva la aportación de la asignación correspondiente al ejercicio, excepto 240 miles de € que fueron solicitadas y abonadas durante 2002. Aunque en el Acuerdo de concesión no se especifica a qué debe destinar en concreto dichas aportaciones, la Fundación ha decidido registrar como subvención de capital una cantidad igual a las adquisiciones de inmovilizado realizadas directamente por ella durante los ejercicios 2001 y 2002, y que ascendieron a 485 miles de € y a 65 miles de €, respectivamente. El resto se han destinado a cubrir el déficit de explotación.

Asimismo, en virtud de un Convenio suscrito en octubre de 2002 entre el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco y la Fundación, para fomentar la actividad museística y cultural, el Gobierno Vasco ha aportado 601 miles de €, para sufragar los gastos de explotación de la Fundación durante el ejercicio 2002.



V. CUENTAS ANUALES A 31-12-2001 Y 31-12-2002

V.1 BALANCE DE SITUACIÓN

			Miles-euros		
ACTIVO	31.12.02	31.12.01	PASIVO	31.12.02	31.12.01
INMOVILIZADO	52.361	468	FONDOS PROPIOS	113	116
Inmovilizado inmaterial.....	52.074	113	Dotación fundacional.....	180	180
Inmovilizado material.....	287	355	Resultado ejerc. anteriores.....	(64)	-
ACTIVO CIRCULANTE	846	603	Pérdidas y ganancias.....	(3)	(64)
Existencias.....	177	-	INGRESOS DISTRIBUIR VAR. EJERC	52.395	468
Deudores.....	562	68	Subvenciones capital.....	418	468
Invers. financieras temporales.....	13	72	Cesión Diputación Foral Álava.....	50.681	-
Tesorería.....	18	404	Otras cesiones.....	1.262	-
Ajustes periodificación.....	75	59	Patrocinios.....	34	-
			ACREEDORES CORTO PLAZO	698	487
			Deudas con entidades crédito.....	169	-
			Acreeedores comerciales.....	437	151
			Otras deudas no comerciales.....	92	336
TOTAL ACTIVO	53.206	1.071	TOTAL PASIVO	53.206	1.071

V.2 CUENTA DE RESULTADOS

			Miles-euros		
GASTOS	2002	2001	INGRESOS	2002	2001
Aprovisionamientos.....	83	-	Ingresos por actividad propia	4.144	597
Gastos de personal.....	988	249	Ingresos patrocin., colaboradores.....	357	-
Dotación amortiz. inmovilizado.....	115	18	Aportac. compensac. pérdidas.....	3.781	597
Servicios exteriores.....	3.480	410	Otros.....	6	-
Otros gastos.....	1	-	Ventas.....	160	-
Provisión deprec. existencias.....	21	-	Aumento existencias.....	198	-
Gastos financieros.....	1	-	Otros ingresos.....	63	-
Resultados financ. positivos	3	2	Resultados negat. explotac.	123	80
Gtos. y pérdidas ejerc. cerrados.....	1	-	Ingresos patrimoniales y otros.....	4	2
Pérdidas inmoviliz. y cartera.....	-	3	Result. negat. activ. ordin.	120	78
Resultados extraord. positivos	117	14	Subv. traspasadas a resultados.....	115	17
			Ingresos extraordinarios.....	3	-
			Resultado negativo ejercicio	3	64



V.3 ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

APLICACIONES			ORÍGENES	Miles-euros	
	AÑO 02	AÑO 01		AÑO 02	AÑO 01
Gtos. establec. y formal. deudas	-	10	Recursos proced. operaciones	-	(64)
Recursos proced. operaciones	3	-	Dotación fundacional	-	180
Adq. Inmovilizado inmaterial	49	113	Subvenciones de capital	65	485
Adq. Inmovilizado material	16	362	Ingresos a distribuir varios ejercicios	34	-
TOTAL APLICACIONES	68	485	TOTAL ORÍGENES	99	601
Exceso de Orígenes sobre					
Aplicaciones	31	116			

La variación del capital circulante a 31 de diciembre de 2002 y 2001, es la siguiente:

VARIACIÓN CAPITAL CIRCULANTE	Miles-euros			
	____2002____		____2001____	
	Aumento	Disminución	Aumento	Disminución
Existencias	177	-	-	-
Deudores	494	-	68	-
Acreedores	-	211	-	487
Inversiones financieras temporales	-	59	72	-
Tesorería	-	386	404	-
Ajustes por periodificación	16	-	59	-
TOTAL	687	656	603	487
Variación capital circulante	31	-	116	-



V.4 PRESUPUESTO

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Miles-euros

INGRESOS	2002			2001		
	Ppto.	Realizado	Desviación	Ppto.	Realizado	Desviación
OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO	4.157	4.687	530	1.503	616	(887)
Ingresos de la actividad propia.....	3.931	4.144	213	1.503	597	(906)
Ventas y otros ingresos ordinarios.....	212	160	(52)	-	-	-
Incremento existencias.....	-	198	198	-	-	-
Otros ingresos.....	11	63	52	-	-	-
Ingresos financieros.....	3	4	1	-	2	2
Ingresos extraordinarios.....	-	118	118	-	17	17
OPERACIONES DE FONDOS	-	52.583	52.583	-	1.135	1.135
Aportaciones fundadores.....	-	-	-	-	180	180
Aumento subv. y otros Ingresos a distribuir.....	-	51.927	51.927	-	468	468
Disminución inversiones financier.....	-	59	59	-	-	-
Disminución de tesorería.....	-	386	386	-	-	-
Aumento de deudas.....	-	211	211	-	487	487
TOTAL INGRESOS	4.157	57.270	53.113	1.503	1.751	248

Miles-euros

GASTOS	2002			2001		
	Ppto.	Realizado	Desviación	Ppto.	Realizado	Desviación
OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO	4.812	4.689	122	1.494	680	814
Aprovisionamientos.....	70	83	(13)	-	-	-
Gastos de personal.....	1.040	988	52	347	249	98
Dotaciones amortización inmovilizado.....	775	115	660	-	18	(18)
Otros gastos.....	2.927	3.481	(554)	1.147	410	737
Variación de las provisiones.....	-	21	(21)	-	-	-
Gastos financieros.....	-	1	(1)	-	-	-
Gastos extraordinarios.....	-	1	(1)	-	3	(3)
OPERACIONES DE FONDOS	(655)	52.580	(53.235)	9	1.071	(1.062)
Aumento del inmovilizado.....	(715)	51.893	(52.608)	9	468	(459)
Aumento de existencias.....	60	177	(117)	-	-	-
Aumento de inversiones financieras.....	-	-	-	-	72	(72)
Aumento de tesorería.....	-	-	-	-	404	(404)
Aumento de deudores y ajustes peridificación.....	-	510	(510)	-	127	(127)
TOTAL GASTOS	4.157	57.270	(53.113)	1.503	1.751	(248)



ANEXOS

A.1 ANTECEDENTES

La Diputación Foral de Álava decidió construir un centro Museo en el que exponer, conservar y almacenar la colección de arte contemporáneo y en el que simultáneamente gestionar y desarrollar exposiciones temporales, talleres de formación, restauración e investigación y actividades y programaciones divulgativas, educativas o de cualquiera otra índole en relación con el arte contemporáneo.

La Diputación, tras desechar otras ubicaciones, aprueba el Proyecto Básico de construcción del Museo sobre el emplazamiento de la antigua Estación de Autobuses, propiedad del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz pero cedido gratuitamente a la DFA, en virtud de un convenio suscrito el 14 de mayo de 1999. Las obras comienzan en noviembre de 1999 y se recepcionan en febrero de 2002, ascendiendo el coste de construcción del edificio a 21.685 miles de euros.

A.2 RÉGIMEN JURÍDICO

La constitución de la Fundación Artium se aprobó mediante Decreto Foral 112/2000 y se constituyó mediante escritura pública de fecha 16 de febrero de 2001. En la escritura de constitución de la Fundación Artium, expresamente se cita el sometimiento a las disposiciones de la Ley 12/1994 de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

La Fundación goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones del Protectorado. La Fundación Artium se rige en su condición de fundación privada, por sus estatutos; por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, desarrollada por Decreto 404/1994, de 18 de octubre, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones; por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, que resulta aplicable a las fundaciones de ámbito autonómico, en aquéllos preceptos declarados básicos en función de lo dispuesto en los artículos 149.1.1º y 8º de la Constitución.

A pesar de que el régimen aplicable a las Fundaciones Privadas sea de derecho privado, sin embargo hay que tener en cuenta que estas Fundaciones privadas de origen público o en mano pública forman parte en todo caso del “bloque público”, lo que las hace estar sometidas, en algunos aspectos, a la normativa estatal, autonómica y comunitaria aplicable al sector público.



A.3 ACTIVIDAD DESARROLLADA

La Fundación se gobierna por el Patronato, que funciona en Pleno y en Comité Ejecutivo. A 31 de diciembre de 2002 la composición del Pleno del Patronato era la siguiente:

- Patronos Públicos:
 - Diputación Foral de Álava: 5 miembros
 - Administración Autónoma del País Vasco: 2 miembros
 - Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz: 1 miembro
 - Administración del Estado: 1 miembro
- Patronos Privados:
 - Fundación Caja Vital Kutxa: 1 miembro
 - Diario El Correo: 1 miembro.

El Comité Ejecutivo a 31 de diciembre de 2002 está formado por:

- Dos representantes de la Diputación Foral de Álava.
- Un representante de la Administración Autónoma del País Vasco.
- Un representante del resto de Patronos Públicos.
- Un representante de los Patronos Privados.

La Fundación no ha satisfecho ninguna retribución a los miembros integrantes del Pleno y del Comité Ejecutivo.

Ejercicio 2001

El año 2001 representa el primer año de actuación de la Fundación Artium de Álava. Durante ese ejercicio se está construyendo el Centro-Museo Vasco de Arte Contemporáneo y las actuaciones llevadas a cabo se centran en la preparación de los actos para la inauguración del Museo, así como de las primeras exposiciones. Además, una de las actuaciones más relevantes llevadas a cabo ha sido la elaboración del Plan Estratégico de la Fundación para el periodo 2001-2004, documento en el que, entre otras cuestiones, se determinan las distintas modalidades de patrocinio y de colaboración, distinguiéndose las siguientes figuras:

- Patronos: se establece una aportación económica mínima de 90 mil € anuales, durante un plazo no inferior a 5 años. La aportación podrá ser en dinero o en servicios por cuantía equivalente y tendrá derecho a voz y voto en el Pleno del Patronato.
- Empresas Benefactoras: son aquellas entidades corporativas que aporten 24 mil € anuales a las actividades del Museo, durante un plazo de 5 años mínimo.
- Entidades Colaboradoras: Aquellas entidades corporativas que aporten 6 mil € anuales a las actividades del Museo durante 3 años mínimo.



- Amigos de Honor: son aquellas personas individuales o empresas que aporten 1,5 miles de € a las actividades del Museo durante 3 años mínimo.

Otra forma diferente de colaboración es mediante el patrocinio de exposiciones temporales, eventos, actividades educativas, publicaciones, etc.

Ejercicio 2002

El 26 de abril de 2002 tuvo lugar la inauguración del Centro-Museo Vasco de Arte Contemporáneo Artium de Álava, desarrollándose desde entonces y durante el ejercicio 2002 además de dos presentaciones de la Colección Permanente, otras 16 exposiciones temporales. A continuación mostramos las fechas en las que tuvieron lugar las exposiciones y el número de visitantes hasta el 31 de diciembre de 2002.

	FECHA EXPOSICIÓN	NÚMERO VISITANTES
EXPOSICIONES INAUGURALES		
La Colección. Colección Permanente	26 abril-27 octubre	67.284
Melodrama. Lo excesivo en la imaginación contemporánea	26 abril-22 sept.	61.104
La mirada ajena. El retrato en la colecc. Ordoñez Falcón fotogr.....	26 abril-26 junio	34.037
Mercado ligero esperando. Jesús Palomino	26 abril-15 agosto	57.439
Gótico pero exótico	26 abril-30 junio	9.599
RESTO EXPOSICIONES		
Francesco Petrarca y el paisaje contemporáneo	18 mayo-6 junio	9.098
Orlan 1964-2001	27 junio-1 sept.	20.180
Mitsuo Mirua. Obra gráfica y múltiples	20 agosto-23 octubre	14.487
Colección Juan Redón	20 sept.-24 noviembre	13.075
Art Futura 2002	31 octubre-15 noviem.	3.196
Enzo Cucchi Marrazkiak, dibujos, drawings 1979-2001	20 sept.-19 enero	18.302
Tan cerca, tan lejos. Pintura en Alemania y España 1945-1960	24 octubre-4 mayo	12.472
Thomas Ruff. Fotografías desde 1979 hasta hoy	24 octubre-8 enero	12.472
La Colección II. Colección Permanente.....	13 noviembre-junio	8.518
Depósito Rafael Zabaleta	13 noviembre-19 enero	8.518
Kill'em All. Jon Mikel Euba	13 diciembre-9 febrero	2.820
Premio Nacional de Grabado y Arte Gráfico.....	20 diciembre-31 enero	1.889
TOTAL VISITANTES		354.490

Además, Artium de Álava ha desarrollado actividades paralelas a la programación expositiva, así como diversos actos realizados por empresas, entidades e instituciones.

La Fundación ha creado en junio de 2002 el programa de Miembros Asociados para potenciar la participación activa de los habitantes de Álava en el proyecto cultural y social de Artium. El número de integrantes de este programa a diciembre de 2002 se eleva a 274 miembros.



A.4 INMOVILIZADO INMATERIAL

El detalle es el siguiente:

	Miles-euros	
	2001	2002
Cesiones Diputación Foral de Álava.....	-	50.681
Otras cesiones.....	-	1.262
Aplicaciones informáticas.....	114	149
Otras.....	-	14
Inmovilizado Inmaterial Bruto	114	52.106
Amortización acumulada	(1)	(32)
Inmovilizado Inmaterial Neto	113	52.074

A.4.1 CESIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA A LA FUNDACIÓN ARTIUM

El 15 de abril las Juntas Generales de Álava aprobaron la Norma foral 3/2002, por la que se autoriza a la DFA a ceder por tiempo indefinido a la Fundación Artium el derecho real de uso del inmueble donde se ubica el Museo, la colección de obras de arte, su biblioteca y su archivo fotográfico y documental.

Con anterioridad a la aprobación de la citada Norma Foral, mediante Acuerdo de Consejo de Diputados se había acordado: por un lado la desascripción del Departamento y la desafectación del dominio público del inmueble, de la parcela, de la colección de obras de arte, de la biblioteca y archivos fotográfico y documental y por otro lado la cesión temporal del derecho real de uso.

La Norma Foral 3/2002 ha habilitado a la DFA para ceder de forma indefinida el uso de los bienes presentes y de los futuros, referidos a obras de arte que en el futuro adquiera la DFA, modificando expresamente el régimen general aplicable a las cesiones de uso gratuitas reguladas en la Norma foral 5/1998 de 23 de febrero de Patrimonio del Territorio Histórico de Álava que limita el plazo de cesión a 10 años prorrogables por períodos sucesivos iguales al inicial en el caso de los inmuebles y a 5 en el de los muebles.

La cesión indefinida se encuentra limitada a:

1º.- Que el derecho de cesión no puede ser transmitido ni arrendado a terceros.

2º.- Que la Diputación recuperará la plena propiedad de los bienes cedidos en uso en el supuesto de que se apruebe por el órgano competente la fusión o extinción de la fundación.

La Norma Foral 3/2002 ha sido impugnada mediante dos recursos contencioso-administrativos que solicitan su nulidad y que aún se encuentran pendientes de resolución.



A pesar de que la valoración definitiva de los bienes cedidos se materializa en el acuerdo del Consejo de Diputados de 15 de abril de 2003, la Fundación ha registrado en sus estados financieros a 31 de diciembre de 2002 dichos bienes por los siguientes importes:

Miles-euros	
CONCEPTO	IMPORTE
EDIFICIO	21.685
Certificaciones de obra.....	19.990
Revisiones de precios.....	1.188
Licencia de obras.....	459
Otros gastos.....	48
MOBILIARIO	855
EQUIPOS DE OFICINA	276
MAQUINARIA E INSTRUMENTAL TÉCNICO	268
INSTALACIONES	148
OBRAS DE ARTE	27.449
TOTAL	50.681

Todos estos bienes, excepto las obras de arte, están valorados a coste de construcción o valor de adquisición. Por su parte las obras de arte han sido tasadas por el Conservador del Departamento de la Colección Permanente y Análisis Artísticos, personal de la Fundación. El valor de estas obras de arte en el inventario de la DFA era de 6.468 miles de € y se ha tasado en 27.449 miles de €.

Además de las cesiones anteriormente mencionadas, durante el ejercicio 2002 se materializan otras dos cesiones de obras de arte realizadas por particulares mediante convenio por tiempo determinado (3 y 5 años prorrogables) por valor de 1.262 miles de €.

La contrapartida de todas las cesiones es la cuenta “ingresos a distribuir en varios ejercicios” del balance de situación. Se irá imputando a ingresos extraordinarios en proporción a la amortización de los derechos de uso de los bienes cedidos.

Con relación a este aspecto, con fecha 13 de marzo de 2003 se ha planteado una consulta por parte de la Fundación Artium de Álava al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en relación al tratamiento contable de los derechos de cesión. A la fecha de redacción de este informe no se ha recibido aún respuesta.



Por otra parte, la financiación de la construcción del Museo Vasco de Arte Contemporáneo Artium se ha realizado con cargo a los presupuestos de la DFA, excepto por las ayudas recibidas de distintas Instituciones Públicas materializadas bajo la figura de Convenio de Colaboración. El detalle de la financiación recibida por la DFA de cada Institución y año es el siguiente:

	Miles-euros			TOTAL
	AÑO			
	2000	2001	2002	
FEDER.....	0	1.386	0	1.386
Ministerio de Fomento.....	0	2.104	1.803	3.907
Gobierno Vasco.....	2.668	3.041	301	6.010
Ministerio de Cultura.....	601	0	0	601
TOTAL	3.269	6.531	2.104	11.904
COSTE DEL EDIFICIO				21.685
% FINANCIACIÓN				55%

Además, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz como contribución al proyecto de construcción de dicho Museo firma el 14 de mayo de 1999 con la Diputación Foral de Álava, un convenio en el que se estipula la cesión gratuita por éste a la Diputación de la propiedad del Suelo y subsuelo necesario para la construcción de un edificio museo. En dicha operación, el Ayuntamiento se reservó el derecho a construir tres plantas de garajes a partir de 7,35 metros de cota.

A.5 FINANCIACIÓN

Además de los ingresos recibidos de las administraciones públicas, la Fundación, en el ejercicio de su actividad, ha obtenido otros ingresos con el siguiente detalle:

	Miles-euros		
	AÑO		TOTAL
	2001	2002	
INGRESOS INSTITUCIONES PÚBLICAS			
Dotación fundacional.....	180	-	180
Subvenciones recibidas.....	1.082	3.846	4.928
OTROS INGRESOS			
Ingresos por taquilla, visitas guiadas.....	-	110	110
Ingresos Tienda.....	-	50	50
Ingresos patrocinios, miembros corpor.	-	363	363
Incremento de existencias.....	-	198	198
Otros Ingresos.....	2	70	72
TOTAL	1.264	4.637	5.901



El concepto de ingresos por patrocinios, promociones y colaboraciones corresponde a aportaciones recibidas de patrocinadores, tanto dentro del programa de patrocinio privado iniciado en el ejercicio 2002, como en el patrocinio de exposiciones, actividades y programas desarrollados por el Artium durante el 2002. Dado que muchos de estos patrocinios se extienden al ejercicio 2003, se ha registrado en la partida “Ingresos a distribuir en varios ejercicios” la parte de los ingresos abonados por los patrocinadores pero devengados en el ejercicio siguiente. Su detalle es el siguiente:

	Miles-euros	
	Cuenta Resultados	Ingr. distribuir varios ejerc.
INGRESOS PATROCINADORES		
Exposición “Gótico... pero exótico”	60	-
Autobús Artium	54	-
Alzado Vectorial	150	-
Exposición Petrarca	15	-
Otras exposiciones	70	-
INGRESOS CONVENIOS COLABORACION		
Entidades colaboradoras	4	22
Amigos de honor	-	3
Patronos privados.....	4	9
CUOTAS AFILIADOS	6	-
TOTAL	363	34

El artículo 30 de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco establece que el destino de al menos el 70% de los ingresos de la fundación, obtenidos por todos los conceptos, deberá ser la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial.

Dado el fin fundacional de la Fundación Artium, el 100% de las rentas netas obtenidas han sido destinadas a la realización de dicho fin.



A.6 GASTOS DE PERSONAL

El detalle de los gastos de personal, así como la composición de la plantilla por áreas funcionales a 31 de diciembre de 2001 y de 2002 es el siguiente:

	Miles-euros			
	__GASTO__		__PLANTILLA__	
	2001	2002	2001	2002
Dirección General	71	83	2	1,4
Área Administrativa				
Subdirección área administrativa.....	21	67	1	1,3
Finanzas y Recursos Humanos.....	16	65	1	2
Marketing.....	2	81	1	2,5
Comunicación	2	87	1	2,5
Infraestructura y servicios.....	20	102	1	3
Área Museística				
Subdirección Area Museística.....	44	67	1	1,3
Colección Permanente y análisis artístico.....	25	117	2	3
Exposiciones temporales y publicaciones.....	22	95	2	(*) 4
Educación y acción cultural	23	115	2	3
Biblioteca y documentación	3	109	1	3
TOTAL	249	988	15	27

Los números no enteros se corresponden con auxiliares administrativos que prestan servicios en varias áreas.

(*) Incluye 2 temporales con contrato por obra y servicio

La plantilla de la Fundación a 31 de diciembre de 2002 está integrada por 24 personas con contrato laboral indefinido, además del Director General, nombrado por el Pleno del Patronato de la Fundación en el acto de constitución de 16 de febrero de 2001. Asimismo, en diciembre de 2002 se contrató, temporalmente, a 2 personas para la realización de determinados trabajos en el Departamento de Exposiciones Temporales y Publicaciones.

Por Acuerdo del Comité Ejecutivo de 12 de marzo de 2001 se aprobó tanto la estructura organizativa de la Fundación como los perfiles profesionales de los puestos a cubrir, se inició el proceso selectivo con la solicitud de ofertas a 3 empresas especializadas en la selección de personal.

La selección se realiza en tres fases desarrolladas durante el ejercicio 2001, obteniéndose como resultado la contratación de 8 y 6 personas en julio y noviembre de 2001 y de otras 11 en enero de 2002. En todos estos casos el procedimiento seguido es el mismo: la empresa de selección publica en prensa y/o en Boletín Oficial la oferta de empleo y de entre todas las solicitudes recibidas y tras efectuar las pruebas que estima oportunas, la empresa remite a la Fundación un informe con el resultado de las pruebas realizadas referido únicamente a aquellas personas preseleccionadas para cada uno de los puestos. Posteriormente, el Comité Ejecutivo realiza la selección definitiva, tomando como referencia la documentación remitida y las entrevistas a los candidatos propuestos.

Durante el ejercicio 2002 un trabajador causa baja tras solicitar excedencia voluntaria.



Respecto a la contratación temporal de las 2 personas, acordada por Comité Ejecutivo en diciembre de 2002, señalar que la selección la llevó a cabo la Fundación entrevistando a varias de las personas contratadas por la empresa que resultó adjudicataria del expediente de prestación del servicio de auxiliares de atención al público.

Las retribuciones anuales inicialmente aprobadas por el Comité Ejecutivo de la Fundación no coinciden en algunos casos con los importes de las convocatorias publicadas en prensa ni con los que figuran en los contratos con el siguiente detalle:

PUESTO	Miles de €		
	Importe		
	Comité Ejecutivo	Anuncio	Contrato
Coordinador del Departamento de Educación y Acción Cultural.....	27,65	27,65	30,05
Coordinador de Administración, Finanzas y Recursos Humanos	27,65	27,65	28,85
Responsable del Departamento de Biblioteca y Documentación	39,06	33,06	33,06
Cinco auxiliares administrativos	18,03	20,43	20,43
Responsable de Comunicación	(*)	33,06	33,06
Responsable de Marketing.....	(*)	33,06	33,06

(*) Inicialmente el Comité Ejecutivo aprobó un único puesto para realizar ambas funciones con una retribución de 27,65 miles de euros, que al quedarse desierto se desdobló en estos dos puestos.

A.7 CONTRATACIÓN

Durante los ejercicios 2001 y 2002 la Fundación ha adquirido los siguientes bienes y servicios:

	Miles-euros		
	AÑO		TOTAL
	2001	2002	
Inmovilizado inmaterial.....	113	36	149
Inmovilizado material	362	16	378
Inmovilizado	475	52	527
Arrendamientos	19	13	33
Mantenimiento	10	234	244
Servicios profesionales.....	167	86	253
Transportes	12	234	246
Comunicaciones.....	19	205	224
Publicaciones.....	22	212	234
Exposiciones.....	-	502	502
Gastos lanzamiento, publicaciones	55	682	737
Otros gastos.....	106	1.312	1.417
Servicios Exteriores	410	3.480	3.890

Estos importes representan el 100% de las adiciones de inmovilizado y de los gastos por servicios exteriores, registrados en los Balances de Situación y en las Cuentas de Resultados de los ejercicios 2001 y 2002.



A continuación se detallan los expedientes analizados, así como las deficiencias detectadas, distinguiéndose aquellos expedientes que tramita la Fundación con sometimiento al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en los actos preparatorios del contrato hasta la adjudicación, de aquellos otros contratos que se rigen por un Pliego de Condiciones aprobado por el Comité Ejecutivo:

1. EXPEDIENTES SOMETIDOS AL TRLCAP						Miles-euros	
DESCRIPCIÓN	Tipo	Procedim.	__Presupuesto__		Ejecuc.	Deficiencias	
			Licitac.	Adjudic.		A	B
AÑO 2001							
1. Equipos informáticos	Suministro	Concurso	135	117	119	A1,3	
AÑO 2002							
2. Servicio de limpieza.....	Servicios	Concurso	20 (*)	19 (*)	167	A1,3	
3. Serv. auxiliares atención al público ..	Servicios	Concurso	-	(**)	432	A1,3	
4. Arrendamiento Bar-cafetería	Arr. indust.	Negociado	2 (*)	2 (*)	14		
TOTAL					732		

(*) Se establece un precio por mes.

(**) Se fijan varios precios por hora, según el servicio a prestar.

2. EXPEDIENTES SOMETIDOS A PLIEGOS DE CONDICIONES						Miles-euros	
DESCRIPCIÓN	Tipo	Licitac.	__Presupuesto__		Ejecuc.	Deficiencias	
			Adjudic.			A	B
AÑO 2001							
5. Imagen Corporativa	Patrimonial	36		35	35	A2	B1
AÑO 2002							
6. Catalogación fondos artísticos departamento colección permanente	Servicios	6 (*)		6(*)	53	A2	
TOTAL					88		

(*) Se establece un precio por mes.

DEFICIENCIAS:		Miles-euros
		Importe ejecutado
A EXPEDIENTE		
A1 Utilización de criterios no objetivos para la adjudicación		718
A2 Sin publicidad		88
A3 Sin certificado de recepción de ofertas		718
B ADJUDICACIÓN		
B1 Sin informe que soporte la aplicación de los criterios contemplados en Pliegos		35



Además, durante los ejercicios 2001 y 2002 la Fundación ha incurrido en diversos gastos sin que para su contratación se hayan aplicado los principios de publicidad y/o concurrencia. El detalle de dichos gastos es el siguiente:

CONCEPTO	Miles-euros			
	2001	2002	Publicidad	Solicit. ofertas
Programa de gestión bibliotecaria	67	-	No	Sí
Adquis. equipos informat. y software	68	-	No	Sí
Aplic. inform. gestión y base datos museográfica	31	21	No	Sí
Compra autobús adaptado y servicio conducción	139	26	No	No
Montaje de exposiciones	-	253	No	Si
Servicio de catering.....	-	58	No	No
Panelación de salas	-	102	No	No
Transporte de obras de arte	-	(*) 45	No	Si
Catálogos y folletos	-	146	No	No
Servicio de mensajería.....	-	15	N/A	No
Servicio de mailing.....	-	30	N/A	No
Servicios de traducción de catálogos	-	14	N/A	No
Preimpresión y digitalización de fotos	-	14	N/A	No
Diseño y confección vestuario	-	17	N/A	No
Confección de rótulos y banderolas	-	27	N/A	No
Servicios de seguridad exterior museo	-	26	N/A	No
TOTAL	305	794		

(*) La contratación se realizó por 136 miles de euros y se repartió el gasto entre la Diputación de Granada, la Fundación Marco de Vigo y la Fundación Artium.



ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN ARTIUM DE ÁLAVA 2001-2002

INTRODUCCIÓN

La Ley 12/1994, de 17 de julio, de Fundaciones del País Vasco al regular la auditoría de cuentas de las Fundaciones establece en su artículo 28.5 el alcance de la función fiscalizadora que corresponde al Tribunal Vasco de Cuentas, respecto de la correcta utilización y destino de ayudas y subvenciones que eventualmente se hubieran concedido por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a cualquier Fundación.

Dicho esto, como idea previa al análisis de las alegaciones, se ha de comenzar por enmarcar cuál es la naturaleza jurídica de esta Fundación y, en concreto, el régimen jurídico aplicable a la contratación de bienes y servicios.

El artículo 1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece el ámbito subjetivo de aplicación de la ley. De esta manera, están dentro del ámbito de la aplicación de la ley los contratos de las Administraciones Públicas, entendiendo como tales la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades de la Administración Local. También se incluyen dentro del ámbito subjetivo de aplicación los organismos autónomos en todo caso y las restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas, de acuerdo a determinados requisitos exigidos por la Ley. En la disposición adicional sexta la Ley establece que las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas o de sus Organismos Autónomos, o Entidades de derecho público, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

La Fundación ARTIUM es una entidad de naturaleza jurídico-privada y como tal, no se encuentra incluido dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la ley. En todo caso, la obligación que la normativa aplicable impone se ciñe a procurar observar, cuando ello fuera posible y compatible con la naturaleza de la operación, los principios generales de publicidad y concurrencia en la contratación de bienes y servicios. La Fundación ha procurado respetar en sus contratos los principios de igualdad, publicidad, concurrencia y objetividad en su contratación, sin que esto suponga la aplicación de los procedimientos de licitación contenidos en la normativa de contratación de la Administración Pública.

Por último, el informe del TVC señala que, aunque el régimen aplicable a las fundaciones privadas sea de derecho privado, el hecho de que estas fundaciones privadas de origen público o en mano pública formen parte del “bloque público”, les hace estar sometidas, en ciertos aspectos, a la normativa estatal, autonómica y comunitaria en algunos aspectos. Respecto a la normativa comunitaria, debemos señalar que el derecho español adaptado a las Directivas comunitarias en esta materia no incluye a las fundaciones entre los “organismos de derecho público”. Si la adaptación del derecho español al comunitario no se ha realizado correctamente esa circunstancia no se ha dictaminado por el Tribunal de Luxemburgo hasta



el año 2003. Por tanto, y teniendo en cuenta que la fiscalización corresponde a los años 2001 y 2002, y aún en el caso de que la Fundación tuviera obligación de aplicar los principios señalados en el informe del TVC, la Fundación no estaba en disposición, en dichos años, de conocer y aplicar realidades normativas distintas de las establecidas por la legislación vigente.

1. ALEGACIONES AL EPIGRAFE II.1.1 EL BORRADOR DE INFORME DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS SEÑALA:

“... no hay documentación que justifique o soporte la inclusión o no de los aspirantes como candidatos preseleccionados, por lo que, no se ha podido comprobar que en la contratación de personal se han respetado los principios de igualdad, mérito y capacidad.”

La Fundación quiso dotar al procedimiento para la selección de su personal de la máxima transparencia y objetividad. Para ello, contrató a una empresa externa especializada en la selección de personal, solicitando previamente oferta a tres firmas que operan en este sector, tal y como señala el propio informe del Tribunal (anexo A.6. del informe). De entre los tres ofertantes, se eligió la propuesta que ofrecía más ventajas por su calidad y experiencia, por tratarse de la empresa que realiza mayor número de procesos de selección en el ámbito territorial del País Vasco, así como por ser la propuesta más económica.

El proceso de selección de personal aplicado por la empresa especializada consistió en la publicación de anuncios en prensa, incluyendo la descripción de los requisitos básicos precisados para el desempeño de cada puesto. A continuación, fue la empresa de selección la encargada de realizar las pruebas oportunas a los candidatos y proponer a la Fundación los que en su consideración cumplieran mejor con los requisitos exigidos. Posteriormente, el Comité Ejecutivo realizó la selección definitiva, tomando como referencia la documentación remitida y las entrevistas a los candidatos propuestos. Con todo ello se pretendía que el proceso de selección se revistiera de las máximas cotas de objetividad.

En definitiva, el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad es algo consustancial a cualquier proceso de selección desarrollado por una firma especializada en ese ámbito. Así lo certifica la firma encargada del proceso de selección del personal del Museo (anexo I.a.), al señalar que, como empresa dedicada a la selección de personal y consultoría de recursos, “nuestro objetivo en la selección de personal es proporcionar a nuestros clientes candidatos idóneos que se adapten al perfil del puesto, a través de la evaluación de sus habilidades y competencias y de la observancia estricta, por nuestro propio código ético, de los principios de igualdad, mérito y capacidad exigibles en todos los procesos de selección que llevamos a cabo”. Por último la empresa añade que puede certificar que “ha respetado en todo momento los principios de igualdad, mérito y capacidad en la realización de su trabajo para el Museo ARTIUM de Álava”.

El hecho de que la empresa encargada de la selección haya destruido, no la totalidad de la documentación de este proceso, sino las solicitudes iniciales de los más de 1.000 candidatos



no preseleccionados, se debe a la obligación impuesta por la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal (art. 4.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal) que establece la necesidad de cancelarlos cuando hayan dejado de ser pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados (*"Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados"*), así como a las normas de procedimiento interno, seguridad y protección de datos y a la imposibilidad física de almacenar miles de solicitudes procedentes de los múltiples procesos de selección que realizan continuamente. De esta manera, concluido el proceso de selección y la incorporación a la plantilla del Museo de los candidatos elegidos, y después de transcurrido un plazo de tiempo prudencial, muy superior al del periodo de prueba, la empresa encargada de desarrollar esta labor procedió a la destrucción de las solicitudes no preseleccionadas.

Por consiguiente, y, en nuestra opinión, el método utilizado por la Fundación para la selección de su personal garantiza suficientemente el margen de objetividad que, como máximo, puede ser exigido a una entidad de naturaleza jurídica privada con participación pública, como es el caso de la Fundación ARTIUM de Álava.

2. ALEGACIONES AL EPIGRAFE II.1.2 EL BORRADOR DE INFORME DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS SEÑALA:

"Las retribuciones anuales inicialmente aprobadas por el Comité Ejecutivo de la Fundación no coinciden en algunos casos con los importes de las convocatorias publicadas en prensa ni con los que figuran en los contratos."

Debemos empezar comentando que en todos los casos señalados, tanto las contrataciones definitivas como el importe de los contratos han sido aprobados por el Comité Ejecutivo de la Fundación.

No obstante y por ahondar en la alegación hemos de distinguir las diferentes situaciones producidas en este apartado:

- Las diferencias entre los importes de los contratos y los anuncios publicados se dan en dos casos, con una diferencia en uno de ellos de 2,4 miles de euros y, en el otro, de 1,2 miles de euros. Durante el proceso de selección estos candidatos demandaron para su contratación un incremento en sus retribuciones respecto al importe señalado en los anuncios publicados. El Comité Ejecutivo decidió, en ejercicio de sus atribuciones, teniendo en cuenta la valía de los candidatos así como el importe de las diferencias económicas, considerando las necesidades de la Fundación y las alternativas de contratación existentes, aprobar las contrataciones de los candidatos y sus retribuciones, aunque no coincidiesen en este caso con los aprobados inicialmente por el mismo.



- En el caso del Responsable de Biblioteca y Documentación el importe de la retribución inicialmente aprobada por el Comité Ejecutivo es inferior al importe publicado en el anuncio. En el caso de los auxiliares administrativos existe una diferencia de 2,4 miles de euros entre el importe de las retribuciones inicialmente aprobado por el Comité Ejecutivo y el publicado en el anuncio. En ambos casos coinciden el importe publicado en el anuncio y los importes de los contratos. En el caso de los puestos de Responsable de Marketing y de Responsable de Comunicación, inicialmente el Comité Ejecutivo aprobó un único puesto con una retribución de 27,65 miles de euros, que al quedarse desierto y teniendo en cuenta las necesidades de la Fundación, se desdobló en dos puestos con una retribución de 33,06 miles de euros cada uno.

Estas actuaciones se explican por dos razones fundamentalmente: la oferta de servicios remitida por la empresa contratada para realizar la selección incluía el asesoramiento en la definición del profesiograma con el perfil humano y profesional de los puestos a cubrir, determinando entre otras cosas el nivel retributivo. Dada su dilatada experiencia, la empresa aconsejó a la Fundación elevar la retribución de los puestos de Auxiliar Administrativo, para hacerlo más acorde a lo que se estaba ofertando, en ese momento, en el mercado de trabajo, así como reducir el importe a remunerar en el caso de responsable de Biblioteca y documentación. Ha de tenerse también en cuenta que estos puestos corresponden a una segunda fase de contratación, por lo que en ese momento había trabajando en la Fundación 9 personas de nivel organizativo superior. Esto supone, de hecho, un replanteamiento del organigrama inicialmente aprobado por el Comité Ejecutivo, no solo en retribución sino también en las funciones desempeñadas.

Por consiguiente, aunque pueda admitirse la existencia de un error de carácter formal por no haber dado traslado a las actas del Comité Ejecutivo de las diferencias en las retribuciones de los anuncios respecto a las inicialmente aprobadas, el Comité Ejecutivo ha estado al corriente de las modificaciones producidas, y, finalmente, ha ratificado con su acuerdo tanto las contrataciones como las retribuciones definitivas.



3. ALEGACIONES AL EPIGRAFE II.1.3 EL BORRADOR DE INFORME DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS SEÑALA:

“Una de las personas contratadas para cubrir un puesto de auxiliar administrativo no cumple con el requisito de titulación exigido no acredita la equivalencia del mismo (el Comité Ejecutivo acordó como titulación requerida la de Secretariado de Dirección o equivalente y la persona contratada acredita Bachillerato Técnico Superior especialidad Administrativo-Turística).”

Adjuntamos el escrito recibido de la firma de selección de personal (anexo 1.b.) en el que afirman que la persona aludida en el borrador de informe aporta el título de Bachillerato Técnico Superior, Especialidad Administrativa, titulación obtenida en el año 1970 por la **Universidad de Valladolid**, siendo el mismo válido para optar al puesto de Auxiliar Administrativo. Adjuntamos también (anexo 1.c.) copia de la titulación del candidato al puesto de auxiliar administrativo referido.

4. ALEGACIONES AL EPIGRAFE II.1.4 EL BORRADOR DE INFORME DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS SEÑALA:

“En la contratación temporal de dos personas, efectuada por la Fundación, no se han respetado los principios de igualdad, mérito y capacidad.”

La contratación temporal de estas dos personas, para la realización de trabajos relacionados con la preparación de exposiciones del 2003, fue acordada por el Comité Ejecutivo de la Fundación en diciembre de 2002. El informe del Tribunal (A.6) señala que sí se realizó un proceso de selección entre varias personas, mediante la realización de entrevistas a personas contratadas por una empresa adjudicataria de un expediente de contratación de la Fundación.

La Fundación realizó la selección tomando como referencia los curriculums, la experiencia del trabajo desarrollado por estas personas en la empresa contratada por la Fundación y las entrevistas a las que hace referencia el informe del Tribunal. Teniendo en cuenta estas premisas, y dada la naturaleza temporal de la contratación, consideramos que no cabe señalar que no se hayan respetado los principios de mérito, y capacidad en la contratación de estas dos personas, admitiendo en todo caso que pudiera haber existido algún menoscabo en el principio de igualdad, debido a la no publicidad de la convocatoria en anuncio público.



5.- ALEGACIONES AL EPIGRAFE II.1.5 EL BORRADOR DE INFORME DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS SEÑALA:

“La Fundación no ha respetado los principios de publicidad y concurrencia en la adjudicación de dos expedientes, sujetos a un Pliego de Condiciones aprobado por el Comité Ejecutivo, cuyos importes ejecutados ascienden a 88 miles de euros.”

En el caso del contrato de “Imagen Corporativa”, la necesidad de disponer de forma apremiante de la imagen corporativa de la Fundación y su preceptivo Manual de Identidad Corporativa, obligó a la Fundación a la utilización de un procedimiento de contratación que permitiera ejecutar el contrato con tiempo suficiente a la fecha de inauguración del Museo. Con este fin, se iniciaron conversaciones y se solicitaron ofertas a tres firmas especializadas, de las que una de ellas fue finalmente seleccionada. En este sentido debemos señalar que la fecha de contratación del Director fue el 16 de febrero de 2001, la de solicitud de ofertas el 20 de febrero de 2001, y la de adjudicación del contrato el 2 de abril de 2001 (un año antes de la apertura oficial del Museo), lo que muestra la urgencia requerida en la ejecución del contrato, así como su resolución final positiva.

Aunque de nuevo ha de señalarse que la normativa de contratación de la Administración Pública no es aplicable en ninguno de sus preceptos a la Fundación ARTIUM, incluso el artículo 210 de la vigente Ley de Contratos de la Administraciones Públicas contempla la posibilidad de realizar procedimientos negociados sin publicidad cuando por imperiosa urgencia, se demande una pronta ejecución del contrato. La solicitud de ofertas a tres firmas especializadas y de reconocido prestigio garantiza suficientemente la aplicación del principio de concurrencia.

Con respecto al contrato de catalogación de fondos artísticos para el Departamento de Colección Permanente y Análisis artísticos, cabe indicar que el contrato es una continuación de los trabajos de catalogación y documentación de los fondos artísticos de la Colección contratados por la Diputación Foral de Álava antes de la creación de la Fundación ARTIUM. Estos trabajos especializados son de importancia crucial, permiten la profundización en el conocimiento de la Colección y constituyen unos de los pilares de las actividades museísticas desarrolladas por ARTIUM.

En este sentido, y aunque la firma especializada que realizaba los trabajos de catalogación y documentación de la Colección antes de la creación de la Fundación había sido contratada de acuerdo con los procedimientos de contratación de la Administración Pública, la Fundación decidió, al objeto de garantizar la objetividad y la concurrencia en la contratación, convocar un concurso invitando a participar en el mismo a tres firmas especializadas. En este caso consideramos que la especialización que requiere el trabajo a realizar implica que existen un número reducido de empresas con solvencia técnica suficiente para poder ejecutar el contrato con garantías. Concretamente, se invitaron a tomar parte en el procedimiento a todas las firmas de las que la Fundación tenía conocimiento. Por esta razón consideramos que en la medida que fue posible la Fundación respetó los principios de



conurrencia y publicidad. Aunque la Fundación no está sometida a la normativa de contratación pública debe señalarse que no debe confundirse el principio de publicidad con el de publicación.

Por último, cabe destacar que la Fundación no ha recibido reclamaciones de ninguna empresa por no haber sido invitada a participar en el procedimiento de contratación.

6. ALEGACIONES AL EPIGRAFE II.2.4 EL BORRADOR DE INFORME DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS SEÑALA:

“Para la valoración de las obras de arte cedidas por la DFA.... no se ha realizado una tasación pericial por un técnico independiente....”

Dado que el efecto contable registrado en el Balance de Situación de la Fundación ARTIUM de Álava es nulo, no se consideró necesario contar con dicha valoración independiente, dado el alto coste que la misma podría alcanzar. En cualquier caso debemos subrayar que la valoración de las obras de arte cedidas por la DFA no tiene repercusión alguna en los estados económico-financieros de la Fundación, tal y como se deduce de la respuesta a la consulta planteada por la Fundación al Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas (ICAC).

7. ALEGACIONES AL EPIGRAFE III. EL BORRADOR DE INFORME DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS SEÑALA:

“En el expediente cuyo objeto es la catalogación de los fondos artísticos del Departamento de Colección Permanente y Análisis artísticos, adjudicado por 6 mil € al mes,.... Tras analizar las ofertas presentadas se declara desierto el procedimiento por la inadecuación de los licitadores a los niveles de profesionalidad exigidos para la realización de las tareas requeridas, circunstancia ésta no contemplada en el apartado de capacidad para contratar del Pliego de Condiciones aprobado por el Comité....”

En primer lugar debemos señalar que los trabajos de catalogación de fondos bibliográficos del Departamento de Colección Permanente y Análisis Artísticos requieren una capacitación profesional elevada y una experiencia profesional acreditada de los técnicos que deben prestar dicho servicio.

De este modo, en el concurso convocado por ARTIUM se valoraba con 20 puntos el currículum de la empresa y la experiencia y titulación de su personal, entendiendo esto último como la capacitación profesional de aquellas personas que la licitadora pretendía adscribir a la prestación del servicio objeto del contrato.



Es evidente que existe una relación directa entre la capacitación profesional y la experiencia de los trabajadores que prestan el servicio con el nivel retributivo de los mismos. Así, en la medida en que el presupuesto máximo del contrato es mayor las firmas licitadoras pueden adscribir al servicio a un personal de cualificación superior.

La Fundación decidió convocar un concurso, invitando a participar en el mismo a tres firmas especializadas en el ámbito de la catalogación de fondos artísticos. Anteriormente se ha señalado que debido a la especificidad de los trabajos a realizar el número de empresas con solvencia técnica suficiente para poder ejecutar el contrato es limitado, y, de hecho fueron invitadas a participar todas las firmas de las que la Fundación tenía conocimiento, no habiéndose recibido ninguna reclamación por este motivo. Así, dos empresas presentaron ofertas, y una tercera empresa optó por no presentarse.

El pliego de condiciones, en su apartado VI. Criterios de Adjudicación, apartado segundo, señala que la adjudicación será discrecional, dentro de los criterios señalados en el apartado anterior (p.e. Currículum de la empresa. Experiencia y titulación del personal) y prevé la posibilidad de declarar desierto el concurso, siempre que dicha declaración quede motivada. La Fundación, en el ejercicio de sus atribuciones, y una vez realizada la valoración de las ofertas presentadas, consideró que ninguna de las mismas se adecuaba a los intereses de la Fundación, debido a que en la consideración de los técnicos de ésta, el personal presentado por las empresas no tenía la suficiente cualificación profesional para poder ejecutar con garantías el contrato. Por esta razón la Fundación decidió declarar desierto el concurso.

Al objeto de conseguir una prestación del servicio adecuada a los intereses de la misma la Fundación decidió, una vez declarado desierto el primer concurso, incrementar el presupuesto máximo del contrato, de modo que este incremento incentivara a las empresas ofertantes a presentar para la realización de la prestación del servicio a un personal con capacitación profesional superior.

Por consiguiente, se invitó a participar en el nuevo concurso a las mismas firmas especializadas que habían sido invitadas en el primer concurso, quienes presentaron personal con mayor cualificación profesional. Finalmente, se consideraron adecuadas a los intereses de la Fundación las ofertas presentadas, siendo adjudicado el contrato a una de ellas.



ALEGACIONES A LOS ANEXOS DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN ARTIUM DE ÁLAVA 2001-2002

1. ALEGACIONES AL EPIGRAFE A.7 EL BORRADOR DE INFORME DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS SEÑALA:

1.3. Compra de autobús adaptado y servicio de conducción

En el informe del Tribunal se detalla el siguiente desglose:

CONCEPTO	2001	2002	Miles-euros	
			Publicidad	Solicit. ofertas
Compra autobús adaptado y servicio conducción.....	139	26	No	No

Uno de los objetivos iniciales del Museo fue comprar un autobús que informara a la población en general de la existencia y futura apertura de ARTIUM, así como que posteriormente sirviera para diferentes actividades del Departamento de Educación. Además se consideró que el vehículo debiera tener un cuidado exquisito con el medio ambiente, cumpliendo la normativa europea medioambiental.

El contrato suscrito con la empresa proveedora del autobús presenta una gran complejidad ya que incluye no sólo la compraventa del autobús sino también un arrendamiento de servicios. Los servicios incluidos en dicho contrato son los de conducción del autobús a lo largo del período de duración del contrato (sueldo, seguros sociales y dietas del conductor), el pago del seguro del vehículo, una póliza de responsabilidad civil de hasta cien millones de pesetas, combustible, ITV, así como el mantenimiento del vehículo.

Teniendo en cuenta la especificidad del vehículo adquirido y la complejidad del objeto del contrato, en el que el proveedor se compromete no sólo a la venta y puesta a disposición del vehículo autobús previamente adaptado, adecuado y conceptualizado por aquella, sino también a prestar su servicios para la conducción del mismo, no parece difícil concluir que la Fundación no ha podido encontrar en el mercado otro proveedor que tenga capacidad técnica suficiente para ejecutar el contrato.

Adjuntamos escrito (anexo 2.e.) remitido por la Asociación Nacional de Medio Ambiente (ATEGRUS), indicando que no existe, según su conocimiento, ninguna empresa española dedicada a la comercialización de autobuses reciclados, recuperados y reutilizados.



1.4. Montaje de exposiciones

En el informe del Tribunal se detalla el siguiente desglose:

CONCEPTO	2001	2002	Miles-euros	
			Publicidad	Solicit. ofertas
Montaje de exposiciones.....	-	253	No	Si

La Fundación, debido a la premura de tiempo motivada por inminencia de la inauguración del Museo y también por la falta de experiencia previa en el montaje de exposiciones en ARTIUM, decidió posponer la convocatoria de un concurso público, y, procedió, para garantizar en la medida de lo posible la concurrencia en el procedimiento de contratación, a solicitar tres ofertas de precio/hora a otras tantas firmas. De estas firmas fue contratada una de ellas, la más económica, a un precio unitario hora de 15,03 euros (IVA no incluido). El importe facturado por esta firma en el año 2002 fue de 140 miles de euros.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el volumen y la complejidad de las operaciones que se desarrollaron en ARTIUM con motivo de la puesta en funcionamiento del mismo hicieron necesario contar con otras firmas, por importe de 113 miles de euros. Debe tenerse en cuenta en este sentido que la inauguración del Museo implicó el montaje simultáneo de cinco exposiciones (La Colección I, Melodrama, La mirada ajena, Jesús Palomino y Gótico...pero exótico), en cuatro salas del Museo y en varios enclaves del casco histórico de Vitoria-Gasteiz. El total de superficie expositiva del Museo, sin contar las salas de los enclaves del casco histórico que se utilizaron para la ocasión, es superior a 3.800 metros cuadrados. Estos trabajos, por su dimensión y complejidad, hacían inviable la contratación de una única empresa. Por este motivo, y previa solicitud de ofertas, tal y como constata el propio borrador de informe del TVC se contrataron los servicios de otras firmas especializadas en el montaje de exposiciones, que incluían la totalidad de las firmas especializadas del sector. Por consiguiente, además del respeto al principio de concurrencia, certificado en el borrador de informe al constatar la existencia de ofertas, consideramos que, en este caso, también se cumple suficientemente con el principio de publicidad, al haber contado la Fundación para la realización de estos trabajos, con la totalidad de las empresas del sector.

En Febrero de 2003 la Fundación ha procedido a la convocatoria pública del contrato para el montaje de exposiciones y manipulación de obra de arte. El contrato fue adjudicado a la propuesta más económica, por un precio hora unitario de 15,52 euros (IVA no incluido). La firma adjudicataria es la misma a la contratada en el 2002 y el número de empresas que presentaron ofertas fue de tres. Esto da idea, por un lado, del número limitado de firmas que tienen capacidad suficiente para ejecutar un contrato de este tipo, y, por otro lado, muestra la competitividad de la oferta económica de la firma contratada en el 2002.



1.5. Panelación de salas

En el informe del Tribunal se detalla el siguiente desglose:

CONCEPTO	2001	2002	Miles-euros	
			Publicidad	Solicit. ofertas
Panelación de salas	-	102	No	No

La panelación de salas supone la construcción de muros de DM, tanto de carácter fijo como móvil, según las características requeridas. Aunque se contactó con varias firmas, ninguna de ellas, excepto la finalmente contratada, contaba con la estructura y capacidad suficiente para poder llevar a cabo la panelación inicial de todas las salas del Museo. Por consiguiente, existen razones técnicas que justifican la contratación realizada, ya que, en nuestro entender, la empresa contratada era la única con solvencia técnica suficiente para ejecutar el contrato.

1.6. Catálogos y folletos

CONCEPTO	2001	2002	Miles-euros	
			Publicidad	Solicit. ofertas
Catálogos y folletos	-	146	No	No

El importe señalado, tal y como se deduce del contenido de las facturas, corresponde a una pluralidad de contratos realizadas con cuatro empresas diferentes. Las contrataciones realizadas corresponden a distintas necesidades, por lo que entendemos que no procede su adición. En concreto, el número de facturas acumuladas para llegar a la cifra de 146 mil euros es de 42, que corresponden a conceptos diferentes (edición de folletos, diseño de catálogos, trabajos de digitalización y preimpresión, impresión de folletos y catálogos...). Del total de facturas señalado, 42, únicamente existen dos facturas con importe superior a 12 miles de euros, una por importe de 16 miles de euros y otras por importe de 13 miles de euros.

Adicionalmente los trabajos a los que se hace referencia son de características y naturaleza diferente como se puede comprobar, por ejemplo, del examen de los catálogos editados por ARTIUM en el año 2002. Por tanto no cabe una comparación homogénea de las cantidades facturadas por cada concepto, ya que los requerimientos técnicos exigidos difieren según las características del catálogo. Tampoco cabe considerar en este caso un fraccionamiento en la ejecución de un contrato, ya que se han producido una serie de contrataciones diferentes correspondientes a necesidades diferentes e individuales y no un único contrato que se haya diferido en el tiempo.



BOTO PARTIKULARRA, GONZALO VERA-FAJARDO BELINCHÓN KONTSEILARI JAUNAK ARTIUM FUNDAZIOAREN 2001-2002-KO FISKALIZAZIO TXOSTENARI JARRITAKOA.

Boto partikular honen bitartez nire nahia txosten honen alkantzearekiko eta hainbat ondorioekiko desadostasuna erakustea da, ondotik egingo ditudan arrazonamenduen arabera:

Lehenengo: Arabako Foru Aldundiak (AFA) Arte Garaikidearen Euskal Museoa kudeatzeko helburuarekin fundazio pribatu bat sortzea, AFak arte ederrekin lotutako museo eta erakunde gaietan duen eskumen eskusiboaren indarrez, Autonomia Erkidegoaren Erakunde Komun eta bere Lurralde Historikoetako Foru Organoen arteko Harremanei buruzko 27/1983 Legearen 7a)12 artikulua xedatzen duenaren arabera, aurrez aurre egiten du talka erakunde antolamenduari buruzko arautegiarekin, pertsonifikazio moldeak zehazten dituen eta zeinaren bidez AFak ,deszentralizazio erregimenean, gara ditzakeen horrenak diren eskumenak (15/1987 Foru Araua ekonomia jardueren eta deszentralizatutako zerbitzu publikoen kudeaketari buruzkoa). Honek ez ditu fundazioak barne hartzen Arabako Lurralde Historikoaren Erakundearen administrazioa osatzen duten entitateen artean.

Ene iritzia da, Arabako Foru Aldundiak ez zukeela Fundazio hau sortu behar, horretarako gaitzen duen titulurik ez duelako.

Euskal Herriko Fundazioei buruzko ekainaren 17ko 12/1994 Legeak, 4.1 artikuluan, pertsona juridiko publikoek fundazioak sortzeko duten gaitasuna aurreikustea ez da behar hainbateko arrazoi; izan ere, horretarako, ezinbestean, buru egiten duten lege edo erabakiek honen gainean erabakitzen dutena ere bete beharko baitute (4.4 art.).

Administrazio Publikoek fundazioak sortzeko aukera derrigorrez Administrazio Publikoen pertsonifikazio eta antolamenduaren arauketarekin adostu behar da.

Bigarren: Molde juridiko-pribatu hau sortuta zerbitzu edo jarduera publikoen aribidea gauzatu nahi dela uste dut, administrazioko legediak agintzen dituen kontrol eta artekaritza lanak ekidinez. Hori guztia, kudeaketa publikoan ustezko eraginkortasun handiagoaren mesedetan.

Administrazioa eskumenak eraginkortasun eta zuhurtasunez garatzeko beharrezko dituen baliabideez hornitua dago, gizarte zibilak betiko eta bere-berea duen erakunde juridiko batez jabetzeko beharrik izan gabe.

Hirugarren: Aztergai izan behar lukeela uste dut arau batean babesa bilatuz, hori gaitzen duen arauak (15/1987 Foru Araua) aurreikusten ez duen emaitza lortzeko egiten den, nire ustez, ageriko lege iruzurra. Molde juridiko hau sortuz aurkitu nahi den administrazio espezializazioa eragin duten arrazoiak administrazioaren beraren barne komenigarritasunekoak dira (aurrekontuaren banaketa, esate baterako) eta ez, ezinbestean, administratutako zerbitzuen hobekuntza.



Laugarren: Beste hari bati lotuta, eta fiskalizaziorik izan den erakundeak alegazioetan aurkeztu dituen arrazoiak hona ekarriz, esan behar da Euskal Herriko Fundazioen 12/1994 Legeak bosgarren kapituluaren eta fundazioek gauzatutako jardueren garapena arautzen duenean eta zehatzago, kontabilitate, aurrekontu, kontuen aitortze eta kontuen auditoretzari dagokionez agintzen du Herri-Kontuen Euskal Epaitegiari dagokion egiteko fiskalizatzailea Administrazio Publikoek edozein Fundaziori emandako laguntza eta dirulaguntzen erabilera zuzena eta norakoa kontrolatzean oinarritzen dela.

Honenbestez, ez nator bat fiskalizatutako erakundeak kontratazio gaitan (langilera, ondasun eta zerbitzuak...) burututako ekintzen legezketasunari buruzko iritzia emateko aukerarekin, ez baita legerik urratu eta iritzia eman ahal izango da soil-soilik eskuratutako baliabideak ez badira guztien intereseko helburuetarako erabiltzen, hauxe baitu funts nagusi. Ez dugu ahantzi behar pertsona juridiko publiko batek sortutako fundazioak, ondorio orotarako, zuzenbide pribatuko pertsona juridikotzat hartuko dela, lege honen arauetara guztiz meneratua.

Bosgarren: Amaitzeko, uste dut Epaitegi honek egindako lanaren zabala gehiago zuzendu behar zatekeela figura juridiko hauek Administrazio Publikoen eskumeneko zerbitzuak kudeatzeko baliabide modura eratzearen legezketasuna eta egokitasuna zalantzan jartzera, bere jardueren legezketasuna zalantzan jartzera baino. Ez dezagun ahantzi, epaitegi honi agindu zaizkion egitekoen artean dagoela Legegintzazko Atalei ekonomia-finantza alorrean aholku ematea.

Azkenik esan behar dut, auzi hauek guztiak beste Erkidego batzuetan eta Estatuko Administrazioaren esparruan, dagozkion lege ekimenak bideratuta konpondu direla, norik bere sektore publikoan eurek sortutako fundazioak txertatuaz eta honenbestez, horien arauetara meneratuta.

GONZALO VERA-FAJARDO BELINCHÓN

GIPUZKOAKO FORU ADMINISTRAZIOAREN ETA EUSKAL HERRIKO
UNIBERTSITATEAREN KONTSEILARIA.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO GONZALO VERA-FAJARDO BELINCHÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN ARTIUM 2001-2002.

A través del presente voto particular es mi deseo manifestar mi discrepancia en relación con el alcance y algunas conclusiones del presente informe de acuerdo con las siguientes argumentaciones:

Primero: La creación, por parte de la Diputación Foral Álava (DFA), de una fundación privada con el objeto de gestionar el Museo Vasco de Arte Contemporáneo, en virtud de la competencia exclusiva que, en materia de museos e instituciones relacionadas con las bellas artes, posee la D.F.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 a)12 de la Ley 27/1983, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y de los Organos Forales de sus Territorios Históricos, choca frontalmente con la normativa de organización institucional por la cual se determinan las modalidades de personificación a través de las cuales la DFA puede desarrollar, en régimen de descentralización, las competencias propias de la misma (Norma Foral 15/1987 sobre gestión de actividades económicas y servicios públicos descentralizados). Ésta, no contempla a las fundaciones entre las entidades que integran la Administración Institucional del Territorio Histórico de Álava.

Considero que la Diputación Foral de Álava no debería haber constituido esta Fundación porque no tiene título habilitante para ello.

El hecho de que la Ley 12/1994 de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, en su artículo 4º,1 contemple la capacidad de las personas jurídico públicas para constituir fundaciones no es razón suficiente porque necesariamente, para ello, también deberán cumplir lo que las leyes o disposiciones por las que se rijan establezcan para este supuesto (art. 4º,4).

La posibilidad de crear fundaciones por parte de las Administraciones Públicas ha de ser armonizada, necesariamente, con la regulación de la personificación y organización de las Administraciones Públicas.

Segundo: Considero que, con la creación de esta figura jurídico privada se pretende el ejercicio de servicios o actividades públicas eludiendo los controles e intervenciones que impone la legislación administrativa. Todo ello, en aras a una pretendida mayor eficacia en la gestión pública.

La Administración está dotada de los medios e instrumentos necesarios para desarrollar con eficacia y eficiencia sus competencias sin necesidad de apropiarse de una institución jurídica típica y propia de la sociedad civil.

Tercero: Considero que debería de ser objeto de análisis él, para mí, evidente fraude de ley que existe al buscar amparo en una norma (Ley de Fundaciones), para conseguir un resultado no previsto en su norma habilitante (Norma Foral 15/1987). Las razones que



motivan la especialización administrativa que se busca mediante la creación de esta figura jurídica, son de conveniencia interna de la propia administración (por ejemplo reparto de presupuesto) y no necesariamente una mejora del servicio a los administrados.

Cuarto: En otro orden de cosas y, haciendo eco de los argumentos presentados por el ente fiscalizado en sus alegaciones, la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco, en su capítulo quinto al regular el desarrollo de las actividades realizadas por las fundaciones y en concreto en relación con la contabilidad, el presupuesto, su rendición de cuentas y la auditoría de cuentas, establece que la función fiscalizadora que corresponde al Tribunal Vasco de Cuentas radica en el control respecto de la correcta utilización y destino de ayudas y subvenciones que eventualmente se hubieran concedido por las Administraciones Públicas a cualquier Fundación.

Por consiguiente, discrepo de la oportunidad de emitir opinión en cuanto a la legalidad de las actuaciones que realiza el ente fiscalizado en materia de contratación (personal, bienes y servicios..), en tanto que no hay una legalidad vulnerada y, únicamente, en el supuesto de que los recursos obtenidos no se destinen a los fines de interés general que constituyen su esencia, habría de opinar. No hay que olvidar la fundación creada por una persona jurídica pública tendrá la consideración, a todos los efectos, de persona jurídica de derecho privado plenamente sometida a los postulados de esta ley.

Quinto: Por último considero que el alcance del trabajo realizado por este Tribunal debería de haberse dirigido mas a cuestionar la legalidad y oportunidad de la constitución de estas figuras jurídicas como instrumentos de gestión de servicios de competencia de las Administraciones Públicas que a cuestionar la legalidad de sus actuaciones. No olvidemos que dentro de las funciones encomendadas a este tribunal se encuentra aquella de asesorar a los Organos Legislativos en materia económico financiera.

Finalmente, señalar que estas cuestiones han sido solventadas en el ámbito de otras Comunidades y de la Administración el Estado mediante las oportunas iniciativas legales que llevan a incorporar dentro de sus respectivos sectores públicos, y por consiguiente sujetas a sus reglas, a las fundaciones por ellas constituidas.

GONZALO VERA-FAJARDO BELINCHÓN

CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN FORAL DE GIPUZKOA Y
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO.